

7



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA FISICA CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN REGIMEN GENERAL DE LEY.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
R U T H A G U I L A R P E R E Z

ASESOR: C.P. JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000

284217



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

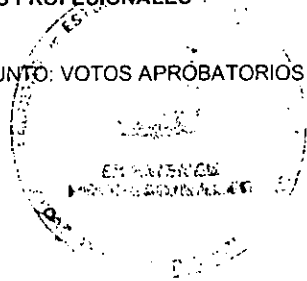
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos:

1a TESIS:

" Determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de una Persona Física con Actividad Empresarial en Régimen General de Ley "

que presenta la pasante: Aguilar Pérez Ruth

con número de cuenta: 8606239-8 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Noviembre de 1999.

PRESIDENTE C.P. Juan Cortés Gutiérrez

VOCAL L.C. Jorge Irene Landín

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE L.C. Pedro orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

Primeramente quiero dar gracias a Dios por darme la oportunidad de concluir una meta más en mi vida profesional.

U.N.A.M.

Por abrirme las puertas de esta casa máxima de estudios, en la cual los conocimientos que adquirí los considero como un tesoro invaluable, gracias por darme la oportunidad de ser Universitaria.

F.E.S Cuautitlán

Por permitirme entrar en tus aulas, en las cuales aprendí el valor de la preparación y responsabilidad profesional y porque en esta Facultad conocí a compañeros, amigos y profesores de los cuales conservo gratos recuerdos.

A mi asesor de tesis Profesor Juan Cortes Gutiérrez

Porque con su Calidad humana y profesional logro infundir seguridad en nosotros sus alumnos. Profesor, en donde quiera que se encuentre quiero agradecerle el haber colaborado en la dirección de este trabajo, pero sobre todo el apoyo, tiempo y paciencia que tuvo para que concluyera mi tesis.

Con admiración y respeto.

A mis Sinodales y Profesores

L.C. Jorge Irene Landin, Francisco Alcantara, Pedro Orbe y Jaime Navarro.

Por ser la base principal para la formación profesional de cada uno de nosotros.

Al L.C. Alejandro Bautista Cruz

Mi agradecimiento, por apoyarme en el seguimiento de este trabajo.

Mamá

Te agradezco sinceramente todos los desvelos y preocupaciones, amor y ternura que haz mostrado por todos nosotros tus hijos y que hacen que yo vea en ti a mi mejor amiga, gracias por el apoyo que me brindaste para realizar una carrera profesional.

Papá

Siempre recordare el apoyo y ejemplo fundados en el trabajo, honestidad y rectitud que nos diste a mí y a mis hermanos. Aunque no estés aquí físicamente, sé que siempre estas velando por nosotros y seguramente también compartiendo conmigo estos momentos tan importantes para mí, gracias por darme la oportunidad de haberte conocido, porque es una de las cosas más bellas que me han sucedido en la vida. Te quiero.

A mis hermanos

Por todos los momentos que hemos compartido y, porque los quiero mucho.

A mis sobrinos

Memo, Pao, Itzel, Itza, Flavio, Fany, Bere, Uriel, Fernanda, Irma, Brenda y Diego, los quiero mucho y deseo que ustedes también logren llevar a cabo sus ideales.

A mis cuñados

Por apoyarme.

A mi amiga Esther, y a todos mis amigos por brindarme su amistad.

A mis compañeros de trabajo

Con cariño.

INDICE

INTRODUCCION	2
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	5
1.1 CONCEPTO DE PERSONA FISICA Y SUS CLASIFICACIONES ..	6
1.2 PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS SUJETAS AL PAGO DEL I. S. R.	8
1.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS	10
1.4 TASA APLICABLE PARA EL CALCULO DEL I.S.R.	14
CAPITULO 2. INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PERSONAS FISICAS EN REGIMEN GENERAL DE LEY	15
2.1 INGRESOS	15
2.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS	22
2.3 OTRAS DEDUCCIONES	28
2.4 GASTOS NO DEDUCIBLES	31
2.5 INVERSIONES NO DEDUCIBLES	31
CAPITULO 3. DETERMINACION DEL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	36
3.1 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R.	37
3.2 AJUSTE AL PAGO PROVISIONAL DEL I. S. R.	41
3.3 MECANICA PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL Y AJUSTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. .	42
3.4 TRATAMIENTO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL AJUSTE	43
3.5 REFERENCIA SOBRE EL PAGO PROVISIONAL DE I. S. R. E IMPAC	45
CASO PRACTICO	71
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	127

OBJETIVO

EL PRESENTE TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL MOSTRAR EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Introducción

La finalidad de este trabajo es dar a conocer las obligaciones fiscales de las Personas Físicas que están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Anteriormente, no se realizaban pagos provisionales, los impuestos eran pagaderos una sola vez, sin embargo, el Gobierno Federal requería de dinero para poder sobrevivir. De acuerdo, con experiencias que tenía de leyes anteriores, puso en práctica diversos mecanismos de recaudación, uno de estos mecanismos es el pago del Impuesto Sobre la Renta, que las Personas Físicas y Morales deben calcular y enterar a cuenta del impuesto del ejercicio que pudiera resultar por la obtención de Ingresos por Actividades Empresariales.

Las disposiciones fiscales han establecido el concepto de pagos provisionales para que los contribuyentes efectúen pagos a cuenta del impuesto anual, el cual se deriva de una necesidad financiera del Gobierno Federal para obtener recursos y atender el gasto público. De acuerdo con nuestro sistema financiero, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado son los impuestos con los que el fisco logra mayor recaudación.

En términos generales estos impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales, otorgándose un plazo de tres meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde se determina el impuesto a pagar.

Una de las situaciones que ha provocado controversia es el que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual del cual no se sabe si se obtendrá o no base gravable para estar obligado al pago del impuesto, debido a que se trata de un impuesto que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio.

En virtud, de que el tema de las Personas Físicas, en lo que respecta a la obtención de sus ingresos es muy amplia, únicamente se tratará lo referente a Personas físicas Empresarias de Régimen General.

Este trabajo está integrado por tres capítulos, en el primero se plasma información referente a la definición, objetivos y clasificación de las Personas Físicas Empresarias.

El segundo capítulo enfoca el concepto de ingreso, deducciones autorizadas y partidas no deducibles de acuerdo a la Ley del I.S.R..

En el tercer capítulo se muestra el procedimiento para calcular el pago provisional y ajuste del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente se presenta un caso práctico en donde se muestran los pasos a seguir para calcular los pagos provisionales del I.S.R. y el impuesto anual, así como el llenado de la Declaración Anual del ejercicio.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 CONCEPTO DE PERSONA FISICA Y SUS CLASIFICACIONES

1.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS

1.4 TASA APLICABEL PARA EL CALCULO DEL I.S.R.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 PERSONAS FISICAS

De acuerdo con el titulo IV art.74 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las Personas Físicas y Morales, están obligadas al pago del I.S.R., en los siguientes casos:

- A. Los residentes en México, respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riquezas de donde proceden. Se incluye la Ganancia Inflacionaria considerándola como la disminución real de sus deudas.**

- B. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.**

- C. Los residentes en extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en México, cuando no tengan un establecimiento.**

1.1 CONCEPTO DE PERSONA FISICA Y SUS CLASIFICACIONES.

- **Fiscalmente hablando, se consideran Personas Físicas a aquellas personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado o independiente.**

- **Son hombres o mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican.**

- **Se consideran Personas Físicas Empresarias, las que en forma independiente perciban ingresos provenientes de la realización de las siguientes actividades:¹**
 - 1. Comerciales**
 - 2. Industriales**
 - 3. Ganaderas**
 - 4. Silvícolas**
 - 5. Agrícolas**
 - 6. Pesqueras**

¹ C.P. Cardenas C.C. Pago de Impuestos en Español Pag.253 Edit Rócar México 1999

Clasificación:

La ley del Impuesto Sobre la Renta, clasifica los ingresos de las Personas Físicas de acuerdo a su origen de obtención, deriva las obligaciones y efectos legales que atañen a estas, por este motivo, atendiendo al tipo de ingresos que perciben se clasifican en:

A. Asalariados (obtiene sus ingresos por prestar servicios personales subordinados, dependen de un patrón)

B. Honorarios (por prestar servicios personales independientes)

C. Arrendamiento de inmuebles

D. Personas Físicas de Actividades Empresariales

-Régimen General (Ley I.S.R. Arts. Del 107 al 119)

-Régimen Simplificado de Sección II (Solo agropecuarios, artesanos y autotransportistas a partir de 1998. Ley Arts. 119 al 119-I)

-Régimen de Pequeños Contribuyentes “ de ingresos de \$ 2 423 922.00 y actividades empresariales (Ley I.S.R. Art. 119 M).

1.2 PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las Personas Físicas Empresarias sujetas al pago del I.S.R. son las que realizan las siguientes actividades:

I. Comerciales. Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Industriales. Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

III. Agrícolas. Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Ganaderas. Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Pesca. Incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial y,

VI. Silvícolas. Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Existen Regímenes de Tributación para las Personas Físicas Empresarias que son:

- A. Salarios por Servicios Personales Subordinados**
- B. Régimen General de Ley**
- C. Contribuyentes Menores**
- D. Honorarios por Servicios Personales Independientes**
- E. Personas Físicas Empresarias en Régimen General**
- F. Pequeños Contribuyentes**

(Se analizarán únicamente las disposiciones relativas al Régimen General de Ley).

1.3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS

De conformidad con el art.26-a del C.F.F. , las Personas Físicas que realicen actividades empresariales y tengan la obligación de pagar el I.S.R., en los términos del Régimen General de Ley, a partir del 1º de enero de 1992, son responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, para tal efecto se tendrá que distinguir el patrimonio de la actividad empresarial del total del patrimonio de la Persona Física.

Congruente con lo señalado en el párrafo anterior se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el R.F.C.
- Efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales de los siguientes impuestos:
 - Impuesto Sobre la Renta
 - Impuesto al Valor Agregado
 - Retención del I.S.R. que hicieron a los trabajadores por sueldos.
 - Impuesto al Activo
- Llevar la contabilidad de conformidad con el C.F.F., su reglamento, y la Ley del I.S.R. y su reglamento.

- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por las actividades empresariales, señalando en forma separada el I.V.A.(LIVA Art.32)
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el C.F.F.
- Formular Balance General y levantar Inventario al 31 de diciembre de cada año.
- De acuerdo con las disposiciones reglamentadas respectivas cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales debe formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

***Es importante mencionar que aún en caso de que no exista cantidad a pagar, se deben presentar declaraciones en las fechas que corresponda el pago, salvo que se hubiera presentado un aviso de suspensión de actividades que previene el R.C.F.F. en el caso de los pagos provisionales del I.S.R., tampoco será necesario declararlos durante el ejercicio de iniciación de operaciones.**

- Presentar declaración anual del I.V.A.
- Presentar declaración anual del I.S.R. en el que se determine la Utilidad Fiscal y el P.T.U..
- Presentar declaraciones anuales de Clientes y Proveedores.

- Presentar declaración anual del Impuesto al Activo.
- Llevar una cuenta de Capital afecta a la actividad empresarial.
- Llevar una cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.
- Presentar pagos bimestrales de S.A.R. e INFONAVIT.
- Presentar el entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones a los trabajadores subordinados.

Respecto a la obligación de presentar pagos provisionales mensuales o trimestrales la ley establece en el artículo 111, primer párrafo que las Personas Físicas con actividades empresariales deben efectuar pagos provisionales mensuales en los siguientes términos:

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, o bien, el día 19 ó siguiente día hábil, conforme a las bases que a continuación se señalan:”

Ahora bien, respecto a los pagos provisionales trimestrales, en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994, se reformo el artículo 111 de la ley del I.S.R., y establece la obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales. a continuación se transcribe el último párrafo del art.111, que señala expresamente los casos en que se debe pagar en forma trimestral.

"Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido a \$ 9,694,778.00 (cantidad actualizada al 31 de Dic. de 1999), efectuaran los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17, el día 19 ó siguiente día hábil de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año. cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar en lo previsto en este párrafo, en el ejercicio siguiente a aquél en que excedan dicha cantidad".

Como se puede observar la ley establece como una obligación al pago provisional trimestral y no como una opción este tratamiento se da como una simplificación administrativa para que los contribuyentes de mediana capacidad administrativa, puedan efectuar con mayor facilidad sus pagos provisionales en forma trimestral y no en forma mensual.

1.4 TASA APLICABLE PARA EL CALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 10 primer párrafo establece que para determinar el calculo del I.S.R. anual se aplica la tasa del 35% al resultado fiscal obtenido y, en el segundo párrafo, establece que para determinar el cálculo del I.S.R. de pagos provisionales se aplica a la Utilidad Fiscal la tasa del 32%. Es importante mencionar que se estableció la opción de diferir parte del I.S.R., si las personas físicas reinvierten las utilidades, para ello aplicaran la tasa del 32% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio (Reforma Fiscal 1999).

CAPITULO 2. INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PERSONAS

FISICAS EN REGIMEN GENERAL DE LEY.

2.1 INGRESOS

2.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

2.3 OTRAS DEDUCCIONES

2.4 GASTOS NO DEDUCIBLES

2.5 INVERSIONES NO DEDUCIBLES

CAPITULO 2. INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PERSONAS FISICAS EN REGIMEN GENERAL DE LEY.

Las Personas Físicas deben de pagar el impuesto por los ingresos que obtengan, en los casos que señala el art.74. De la ley I.S.R., por las actividades Comerciales o Industriales que realicen, y de realizar las deducciones autorizadas correspondientes de acuerdo al giro del negocio.

Las Personas Físicas están obligadas al pago del I.S.R., en los términos que señala el Título IV de la ley I.S.R., en el capítulo VI, en este capítulo se establecen los procedimientos para determinar la base gravable y el pago provisional que deben efectuar.

2.1 INGRESOS

Los Ingresos pueden ser:

- Ingresos en efectivo. Es el se percibe en dinero.**

- Ingresos en bienes. Son aquellos que se perciben en especie, estos bienes en los términos del Código civil para el D.F., pueden ser bienes muebles o inmuebles.**

- **Ingresos en Servicios.** Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario.

- **Ingresos en crédito.** Aquellos que sin haber ingresado en efectivo o en servicio, ya se tiene un derecho para exigir una contra prestación por parte del contribuyente.

- **Ingresos por intereses.** Dentro de otros ingresos acumulables, están considerados los intereses a favor y la ganancia cambiaria devengados desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que corresponda el pago, sin aplicarles el ajuste a que se refiere el artículo 7-b, en específicos el componente inflacionario.

- **Ingresos nominales.** El penúltimo párrafo del artículo 111, define ingresos nominales como los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria sin restarle el componente inflacionario.

- **Otros ingresos acumulables.** el artículo 17 de la ley del I.S.R., establece que también se consideran ingresos los siguientes:

- A. Los ingresos que determine presuntivamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- B. La utilidad derivada por pagos que se hayan efectuado en especie.**

- C. Los ingresos que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles propiedad ajena.**

- D. La ganancia derivada por la enajenación de activos fijos y terrenos, título valor, acciones, partes sociales o certificados de la aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.**

- E. La ganancia derivada por fusión o escisión de sociedades, liquidación o reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.**

- F. Ingresos percibidos por recuperar créditos incobrables.**

- G. Los ingresos obtenidos por la recuperación de seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.**

H. Los ingresos que se obtengan por indemnizaciones para resarcir de la disminución que en la productividad haya causado la muerte, accidentes, enfermedad de técnico o dirigente homoclave.

Ingresos Acumulables.

Es la acumulación de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio las personas residentes en el país proveniente de establecimientos en el extranjero. al igual que la Ganancia Inflacionaria que es el Ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, y el Interés Acumulable, que es el interés real ganado por arriba de la inflación.

El artículo 7º-b, nos indica como se determina la Ganancia Inflacionaria y el Interés Acumulable, al respecto nos dice:

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL (FAM)

$$\text{FAM} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$$

Calculado hasta el diezmilésimo.

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CRÉDITOS O DEUDAS

Saldo Promedio Mensual de Créditos o Deudas Contratadas con el Sistema Financiero.

	Suma de saldos diarios del mes
Entre	Número de días que comprenda dicho mes
Igual	Promedio mensual de Créditos

Saldo Promedio Mensual de los demás Créditos o Deudas

	Saldo al inicio del mes
Mas	Saldo al fin del mes
Entre	2
Igual	Saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas

Determinación del Componente Inflacionario de Créditos o Deudas.

$$\begin{aligned} & \text{Saldo promedio mensual de Créditos o Deudas contratados con el Sistema} \\ & \text{Financiero} \\ + & \text{ Saldo promedio mensual de los demás Créditos o Deudas} \\ = & \text{ Suma de los saldos promedio mensual de Créditos o Deudas} \\ x & \text{ Factor de Ajuste Mensual} \\ = & \text{ Componente Inflacionario de Créditos o Deudas} \end{aligned}$$

Determinación del Interés Acumulable o Pérdida Inflacionaria.

$$\begin{aligned} & \text{Intereses devengados a favor} \\ - & \text{ Componente Inflacionario de Créditos} \\ = & \text{ Interés Acumulable o Pérdida Inflacionaria} \end{aligned}$$

Es importante aclarar que se consideran intereses a los rendimientos de créditos de cualquier clase, incluyendo fluctuación cambiaria.

Determinación del Interés Deducible o Ganancia Inflacionaria.

Intereses devengados a cargo

- **Componente Inflacionario de deudas**
- = **Interés deducible o Ganancia Inflacionaria**

De acuerdo con la mecánica antes descrita, podemos decir que existirá interés acumulable cuando los intereses devengados a favor del mes sean mayores al Componente Inflacionario de los Créditos.

Existirá Pérdida Inflacionaria cuando los Intereses devengados a favor sean menores al Componente Inflacionario de los Créditos.

Existirá Interés deducible, cuando los intereses devengados a cargo del mes sean mayores al Componente Inflacionario de las deudas

Existirá Ganancia Inflacionaria cuando los Intereses devengados a cargo sean menores al Componente Inflacionario de las deudas.

2.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En materia fiscal, la deducción es una característica que puede o no ser adquirida por un rubro, partida contable, figura u operación y que en última instancia, lo será si y solo si cumple con los requisitos que establece la ley del I.S.R.

Deducciones autorizadas

A continuación menciono algunas de las deducciones más importantes que señala la ley, pero dentro de esta misma ley existen otros artículos que marcan otras deducciones y requisitos que deben cubrir para que procedan, especialmente en los artículos 22, 24 y 25. (1)

1.-Devoluciones o descuentos

2.-Compras de mercancía, materias primas, productos terminados o semiterminados disminuidas de sus devoluciones o descuentos.

3.-Gastos indispensables para los fines del negocio

4.-Las inversiones (depreciación de las inversiones)

5.-Créditos incobrables o perdidas por caso fortuito

6.-Aportaciones destinadas a investigación y desarrollo tecnológico en los términos del artículo 27, así como las aportaciones destinados a programas de capacitación de sus empleados.

7.- Recargos por pago extemporáneo de impuestos

8.- Los intereses y la Perdida Inflacionaria determinado conforme al artículo 7-B de L.I.S.R.¹

2.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL AJUSTE

Para realizar el cálculo del ajuste, se deben restar a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas que correspondan al período de ajuste. Por esto se debe de aplicar lo dispuesto en los artículos 22 al 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹ C.P. Gasca B.G. Prontuario Fiscal Correlacionado. Pags.91 a 92 Edit ECAFSA. México 1999

Quando se trate de deducciones que comprendan todo el ejercicio, estos deben ser proporcionales al período de ajuste, por esto se debe de aplicar lo dispuesto en los artículo 51, reservas complementarias de activo o pasivo y, que sean deducibles.

El procedimiento para determinar la deducción de las inversiones es el siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{Monto original de la inversión} \\ \times & \text{ Porcentaje máximo autorizado} \\ = & \text{ Deducción de inversiones} \\ \times & \text{ Factor de actualización} \\ = & \text{ Deducción de inversión actualizada} \end{aligned}$$

Artículo 12-a inciso de la fracción 111 de la ley del I.S.R., establece que la deducción de las inversiones para efecto del ajuste se debe restar la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste respecto del total de meses del ejercicio. la deducción en las inversiones deberá ser reexpresada art. 41 de la ley del I.S.R..

Las inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Podrán aplicar la deducción inmediata en el ejercicio que se efectuó la inversión, ó en el que se inicie su utilización ó en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión actualizado a los porcentos que señala dicho artículo.

Si se optó por aplicar la deducción inmediata que establece el artículo 51 de la Ley del I.S.R., en el período de ajuste, se deberá de seguir el mismo procedimiento de aplicar proporcionalmente dicha deducción de acuerdo con los meses comprendidos en el período por el que se realiza el ajuste, respecto al total de los meses del ejercicio.

La deducción inmediata se reexpresa mediante el siguiente factor de actualización:

I.N.P.C. del ultimo mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión del bien hasta el cierre del ejercicio

I.N.P.C. del mes de adquisición

Si el número de meses del ejercicio es impar, se considerará como último de la primera mitad del período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Deducción de Reservas

Art.12 inciso a) de la fracción 111 de la ley del I.S.R., tratándose de reservas deducibles en los términos del art.25 fracción IX de la Ley del I.S.R. y en los artículos 27 y 28, se deben de restar también en forma proporcional respecto de los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total del total de los meses del ejercicio.

Deducción por Intereses y Pérdida Inflacionaria para efectos del ajuste:

Debido a que la ley del I.S.R. no establece el procedimiento a seguir para efectos de determinar las deducciones por concepto de Intereses y Pérdidas Inflacionarias para calcular el ajuste. Sin embargo, por tratarse de deducciones autorizadas, esta deducción se deberá de determinar conforme a lo dispuesto en el artículo 7º- B de la Ley del I.S.R..

2.3 OTRAS DEDUCCIONES

Otras deducciones que se pueden considerar son los gastos personales, que como su nombre lo indica, son partidas meramente personales, que no tienen relación directa con los ingresos que el contribuyente está obteniendo y son adicionales a las que, en su caso, se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos de acuerdo con el artículo 14 de la Ley.

Las deducciones que se pueden realizar son las siguientes:

- Los gastos destinados a la **transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando está sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.**
- Los honorarios médicos, dentales, y hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Es importante mencionar que el reglamento del I.S.R. en su artículo 158 aclara que no se consideran como honorarios médicos los pagos por concepto de cuotas por seguros médicos o instituciones públicas de seguridad social.

- Los gastos funerales en la parte en que no excedan del S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

Un aspecto que es importante considerar es de que tratándose de gastos para cubrir servicios funerales a futuro, estos se deducirán hasta el año de calendario en que se utilicen, sin actualizar las cantidades que se hayan pagado por estos.

- Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para efecto establece la S.H.C.P., y que se otorgue en los siguientes casos:
 - A. A la Federación, Entidades Federativas o Municipios
 - B. A las entidades a las que se refiere el art.70, 70a fracc.XVIII y 70'B" de esta Ley.
 - C. A Programas de Escuelas, Empresas.

Tratándose de donativos a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares.

Requisitos de las deducciones en general, establecidos en la ley del I.S.R.

- A) Es el requisito inicial y básico es el que dichas deducciones sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago de los impuestos.**

- B) Las deducciones autorizadas se deben restar una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.**

- C) Debe de tener documentación comprobatoria en que cubra los requisitos que establece la Ley en el art.136 fracc. IV. Alguno de estos es el que se identifique a la persona que les haya expedido el comprobante fiscal, el cual debe estar impreso en un establecimiento autorizado por la S.H.C.P. y en el mismo se tendrá impresa la cédula de identificación de la persona que lo expide.**

2.4 GASTOS NO DEDUCIBLES

Los gastos se consideran no deducibles cuando estos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la ley del I.S.R..

En el artículo 137 de la ley del I.S.R., se mencionan los gastos que no son deducibles, y establece los requisitos y limitantes en la deducibilidad de los gastos, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e I.M.S.S..

2.5 INVERSIONES NO DEDUCIBLES

Algunos de los gastos que se consideran como no deducibles son:

- 1. Los pagos por I.S.R., I.A. a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas.**
- 2. Los accesorios de las contribuciones, excepto los recargos (R) 03 dic.1993.**

3. Los pagos de Crédito al Salario que haga el patrón a los trabajadores pero si puede acreditarse contra los impuestos que estén a cargo del patrón.
4. Los recargos generados hasta diciembre de 1991 no son deducibles.
5. Los gastos que se realicen con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo en caso de los automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el art.46 de la ley del I.S.R., respecto del valor de los mismos.
6. La Participación de Utilidad no es deducible, pero si al restar las erogaciones netas por Sueldos y Salarios del ejercicio en que se pague existe diferencia, tal cantidad será deducible.
7. Los obsequios y atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga no son deducibles si no están directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios o por no ser ofrecidos a los clientes en forma general.
8. Los gastos de representación

9. Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando las personas que los realicen no sean trabajadores subordinados del patrón ó el pago del viático a la persona beneficiaria se aplique dentro de la faja de 50 Km de circunde al establecimiento del contribuyente tampoco será deducible si no se acompaña la documentación comprobatoria del hospedaje o del transporte.

Respecto a los gastos de viaje destinados a la alimentación, hospedaje (por un monto diario de \$2855.00 diarios en el extranjero) o uso o goce temporal de automóviles (por un monto de hasta \$635.00 diarios en territorio nacional) y gastos relacionados, el excedente que marca la Ley se considerara como no deducible, además el contribuyente debe acompañar la documentación que ampare la relatividad al hospedaje o transporte, además de cumplir con los requisitos que al efecto establezca la S.H.C.P., mediante reglas de carácter general. cuando la documentación ampare viáticos con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero y en estos no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinados a la alimentación la diferencia que resulte no será deducible en ningún caso.

10. La renta de automóviles si no es indispensable para la actividad del contribuyente, tampoco será deducible si los automóviles están dentro de las

categorias "B" y "C". en el caso de las arrendadoras, este gasto será deducible si las destinan exclusivamente al arrendamiento.

11. Los consumos que se realicen en bares o restaurantes, a excepción en este último caso los que reúnan los requisitos de la fracción VI del artículo 25, tampoco son deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza, no estén en disposición de todos los trabajadores de la empresa, y aún cuando lo estén y estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario al área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día que se preste el servicio adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
12. Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la Persona Moral.
13. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
14. Si un gasto excede los limitantes establecidos, el excedente será considerado como no deducible.

Se puede decir que los motivos por los cuales se consideran partidas no deducibles son:

Las que no cumplen con los requisitos establecidos en ley art.136 y, las que por disposición expresa en el artículo 137 no se pueden deducir.

CAPITULO 3. DETERMINACION DEL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

DEL I.S.R.

3.1 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R.

3.2 AJUSTE AL PAGO PROVISIONAL DEL I. S. R.

3.3 MECANICA PARA EL CALCULO DEL PAGO

PROVISIONAL Y AJUSTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.4 TRATAMIENTO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL

AJUSTE

3.5 REFERENCIA SOBRE EL PAGO PROVISIONAL DE I. S. R. E

IMPAC.

CAPITULO 3. DETERMINACION DEL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las disposiciones relativas a la mecánica para el cálculo de los pagos provisionales del I.S.R. y el ajuste a los mismos, están en el artículo 111 de la Ley del I.S.R..

Las bases para determinar el importe del pago provisional son las siguientes:

- 1. Se determina el Coeficiente de Utilidad**
- 2. Se determina la Utilidad Fiscal estimada para pago provisional**
- 3. Se determina la Utilidad disminuida de Pérdidas de ejercicios anteriores que estén pendientes de amortizar**
- 4. Se determinará el importe del pago provisional trimestral.**
- 5. Se efectuarán los acreditamientos autorizados para determinar el importe neto del pago provisional.**

Siguiendo este orden, se presenta a continuación los pasos a seguir para determinar el importe de los pagos provisionales del I.S.R.

3.1 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

1. Primeramente se calcula el Coeficiente de Utilidad del último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse declaración anual del I.S.R.(art.12 f-i-p-1).

2. En caso de que en el ejercicio no hubiese Coeficiente de Utilidad, se aplicará el Coeficiente de Utilidad del último ejercicio de 12 meses que sí lo tenga; con la condición de que dicho ejercicio no sea anterior en más de 5 años a aquel por el que deban efectuarse los pagos provisionales.

Formula:

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales Anuales del Ejercicio Anterior.}}$$

De acuerdo con el artículo 110 de L.I.S.R., la Pérdida ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la Utilidad Fiscal de los 10 ejercicios siguientes, cuando el

contribuyente no disminuya en un ejercicio la Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pudiéndolo haber hecho. perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

La amortización de las Pérdidas Fiscales se realiza de la siguiente manera:

El monto de la Pérdida Fiscal que resulte en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio la parte de la Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra Utilidades Fiscales se actualizará multiplicándola por el Factor de Actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará.

La Pérdida se actualizará hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplique.

Una vez que disminuimos la pérdida fiscal de la Utilidad fiscal, tendremos como resultado la base para aplicar la tasa del 32% (tasa que establece el art.10 de la ley del I.S.R.), y así obtenemos el importe del pago provisional. Por disposición de resolución miscelánea 1999.

En caso de pagos provisionales mensuales, se efectúan los acreditamientos autorizados para determinar el importe neto del pago provisional (art.12 Frac. III'P'1).

- A. Se acreditan los pagos provisionales anteriores que se hayan hecho en el mismo ejercicio, esto procede cuando se trate del segundo pago provisional en adelante.

- B. También podemos acreditar en su caso, la diferencia que resulte a favor del contribuyente en su primer ajuste semestral contra los pagos provisionales del segundo semestre del mismo ejercicio pero únicamente cuando se reúnan las condiciones que marca el R.L.I.S.R. art.7'g.

Hay que considerar que resulta conveniente la opción de poder disminuir el monto de los pagos provisionales, para aquellos contribuyentes que están utilizando el Coeficiente de Utilidad, que resulte mayor al que estimadamente se espera tener en el ejercicio.

La disminución de los pagos provisionales se podrá efectuar hasta por 6 meses del ejercicio, previa autorización de la autoridad fiscal, la cual se solicitará a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la

disminución. las formas autorizadas para solicitar dicha autorización son la 34 y 34'1, publicadas en el anexo 1 resolución miscelánea para 1997.

El contribuyente tiene la obligación de calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales, sustituyendo el C.U. de cualquiera de los cinco ejercicios anteriores por el que se determine con los datos relativos en la declaración del ejercicio en el cual se disminuyen los pagos provisionales. en caso de que los pagos provisionales se hubiesen cubierto en cantidad menor de la debida, se tienen que cubrir recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

De acuerdo con el art.108.a de la L.I.S.R, la base gravable del impuesto anual, será la Utilidad Fiscal, misma que se determinará de la siguiente manera:

- Ingresos acumulables**
- **Deducciones autorizadas**
- = **Resultado Fiscal**
- **Pérdida Fiscal pendiente de aplicar de ejercicios anteriores**
- = **Utilidad fiscal empresarial**

3.2 AJUSTE AL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las sociedades mercantiles y las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, tienen la obligación de efectuar un ajuste a sus pagos provisionales del I.S.R., considerando los resultados obtenidos durante el primer semestre del ejercicio de que se trata. la mecánica para calcular dicho ajuste esta contemplada en el art.12 a fracc.III de la L.I.S.R., en términos generales, la Ley no establece reglas especiales para la determinación del ajuste, por está razón serán aplicables las disposiciones previstas para todo tipo de sociedades mercantiles, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Al total de los Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas correspondientes a dicho periodo; así como en su caso, la Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra Utilidades Fiscales.

Al ajuste en el impuesto se determina aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de L.I.S.R, sobre el resultado que se haya obtenido conforme al inciso anterior.

Al monto del ajuste en el impuesto se le restaran los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el mismo período.

3.3 MECÁNICA DEL CALCULO DE AJUSTE

Ingresos Acumulables obtenidos del 1° de enero al 30 de Junio del ejercicio que se trate

- **Deducciones autorizadas (correspondiente al mismo período)**
- = **Utilidad fiscal para ajuste**
- **Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar (en su caso)**
- = **Base para determinación del ajuste**
- x **32% (tasa establecida en el art.10)**
- = **Ajuste a pagos provisionales**
- **Pagos provisionales efectivamente enterados (de Enero a Junio)**
- = **Monto del ajuste a cargo (o a favor)**

3.4 TRATAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL AJUSTE

Cuando el ajuste semestral no derive I.S.R., a cargo, los contribuyentes deberán manifestar esta situación en la declaración anotando "0" (cero) en el renglón correspondiente del formato.

El monto del ajuste a cargo del contribuyente, no será acreditarse contra los pagos provisionales que se efectúen con posterioridad, ya que se dejaría sin efecto el ajuste.

En caso de que el ajuste sea menor a los pagos provisionales efectivamente enterados en el periodo del ajuste la diferencia a favor se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales posteriores del mismo ejercicio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales pretenda efectuarse el acreditamiento.**
- B. Que la deducción de las adquisiciones de mercancía (compras) se efectúen en la proporción que el monto de las mismas representen de la totalidad de los Ingresos Acumulados correspondientes al ejercicio inmediato anterior.**

Una vez que se haya realizado el ajuste a los resultados se deberán de enterar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Si se efectúan los pagos provisionales en forma mensual deberán enterar el I.S.R. derivado del ajuste junto con el pago provisional correspondiente al mes de julio, es decir, a más tardar el 19 de Agosto del año en curso.

- B. Si se efectúan pagos provisionales trimestrales, enterarán el I.S.R. derivado de su ajuste, junto con el pago provisional correspondiente al tercer trimestre del ejercicio al que se refiere dicho ajuste, es decir, a más tardar el 19 de Octubre del ejercicio que se trate.

- B. En el caso de personas físicas que realicen actividades empresariales, el plazo para presentar los pagos provisionales se amplía al día 19 de cada mes o posteriormente si opta por la regla 8 de la resolución miscelánea 96 relativa a efectuar el pago considerando el sexto dígito numérico de la clave del R.F.C., por lo tanto, el ajuste semestral se enterará en la fecha elegida por el contribuyente, sin que por ello se incurra en el evento de extemporaneidad.

3.5 REFERENCIA SOBRE EL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. E IMPAC.

Pago alternativo de Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta, es importante considerar algunos aspectos en relación a dicho impuesto.

Tienen la obligación de pagar el Impuesto al Activo las Personas Físicas residentes en México que realicen actividades empresariales, dicho impuesto lo pagan por el Activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación, al igual que las Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, este impuesto se atribuye a dicho establecimiento.

Las Personas Físicas presentaran declaración anual de I.A. conjuntamente con la Declaración del I.S.R. en los períodos siguientes:

- a) En el período de Febrero a Abril, a más tardar el día 19 del mes siguiente al que corresponda el pago.**

- b) Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales de I.S.R. trimestrales, realizaran también cada trimestre sus pagos provisionales de I.A. y en las mismas fechas que los pagos de I.S.R..**

Estos pagos trimestrales los realizaran los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos acumulables superiores a \$9,694,778.00

Para determinar el IMPAC del Ejercicio, es necesario determinar todos y cada uno de los promedios de los activos y el valor promedio de los pasivos o deudas, los pasos a seguir son los siguientes:

1.- Se aplica la tasa del 1.8% al valor del activo base para impuesto.

$$\begin{array}{r}
 \text{Valor del Activo Base} \\
 \times \quad 1.8\% \\
 = \quad \text{I.A. Anual}
 \end{array}$$

2.- Se determina el Activo Base del I.A.

$$\begin{array}{r}
 \text{Suma de los promedios de los activos} \\
 - \quad \text{Valor promedio de los pasivos (opcional para el contribuyente)} \\
 = \quad \text{Activo base de I.A.}
 \end{array}$$

Los promedios de los activos a sumar son:

Promedio Anual de los Activos Financieros

El cual se obtiene:

$$\begin{array}{r}
 \text{Suma promedio mensual de activos financieros} \\
 / \quad 12 \text{ meses} \\
 = \quad \text{Promedio anual de Activos Financieros}
 \end{array}$$

Promedio mensual de Activos Financieros no contratados con el sistema financiero

$$\begin{array}{r} \text{Activos financieros al inicio del mes} \\ + \quad \text{Activos Financieros al fin del mes} \\ / \quad 2 \end{array}$$

Promedio mensual de Activos Financieros si contratados con el sistema financiero:

$$\begin{array}{r} \text{Suma de saldos diarios del mes de las cuentas bancarias} \\ / \quad \text{Número de días del mes} \end{array}$$

Promedio anual de activos fijos y diferidos:

Se determina el valor promedio actualizado de cada uno de los bienes considerando que:

- a) Si el bien se adquirió dentro del ejercicio por el cual se está calculando el I.A., se actualizará el valor original del bien, desde el mes en que se adquirió, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio.
- b) Si el bien se adquirió después del último mes de la primera mitad del ejercicio no se actualizará el monto de su inversión

- c) Si el bien se adquirió antes del ejercicio por el cual se calcula el I.A., se actualizará el saldo pendiente de depreciar en el I.S.R., desde el inicio del ejercicio hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se calcula el I.A.

Promedio anual del valor del terreno

Se actualizara el valor original del terreno desde el mes en que se adquirió o valuó catastralmente, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, una vez actualizado el valor del terreno aplicamos la siguiente formula:

Valor original actualizado de cada terreno

Entre: 12

Por: No. De meses que tenga el ejercicio por el que calculamos el impuesto.

Igual : Promedio del valor del terreno.

Promedio anual del valor de los inventarios

Los inventarios deben valuarse conforme al método que se tenga establecido en la contabilidad y que corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados (Método de Últimas Entradas Primeras Salidas o Primeras Entradas Primeras Salidas). Una vez valuados se sumarán todos los

inventarios (de materia prima de productos terminados, etc.) que se tengan al inicio del ejercicio para obtener el saldo al inicio del ejercicio. igualmente se hará esta suma al final del ejercicio.

El art.3 P4, señala que cuando los inventarios no se actualicen conforme a los métodos anteriores, entonces deberán actualizarse, conforme a alguna de las siguientes opciones:

- a) Valuando el inventario al precio de última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el I.A.

- b) Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, o sea el precio que le costaría al contribuyente adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario.

Para determinar el promedio anual de inventarios se aplica la siguiente formula:

$$\frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio} + \text{Saldo al final del ejercicio}}{\text{Entre. } 2}$$

Determinación del valor promedio de los Pasivos o Deudas

El art.5 de LIA. Señala que es opcional para los contribuyentes deducir del valor del activo del ejercicio las deudas, siempre que éstas sean contratadas con empresas residentes en el país o en el extranjero pero con establecimientos permanentes en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, ni las deudas negociables, solo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

Para determinar el valor promedio de los pasivos aplicamos la siguiente formula:

Promedio mensual

Saldo al inicio del mes

Más. Saldo al final del mes

Entre : 2

Igual: Promedio mensual de Pasivos

Promedio anual**Suma de promedio mensuales de pasivos****Entre: No. De meses del ejercicio****Igual: Promedio de pasivo anual**

El art.5-P4 de la LIA nos dice, que las Personas Físicas podrán deducir, además de lo anterior, el equivalente a quince veces el salario anual de la zona del contribuyente. Una vez determinados todos y cada uno de los activos y el valor promedio de deudas o pasivos determinamos el Impuesto al Activo Anual .

Base y Tasa del Impuesto**Promedio de activos financieros****+ Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos****+ Promedio de terrenos****+ Promedio de inventarios****= Valor de activo en el ejercicio**

- Promedio de deudas contratadas con empresas residentes en el país o establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero un monto equivalente a 15 veces el

S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año**= Base del impuesto****x Tasa 1.8 %****= Impuesto del ejercicio**

El artículo 5°.A Establece la opción de determinar el impuesto del ejercicio con base en el cuarto ejercicio anterior actualizado. Una vez ejercida esta opción, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación.

El artículo 7°.a. de la ley del Impuesto al Activo ofrece una opción para efectuar el pago provisional que resulte conforme a la fracción III, del art.12 de la ley del I.S.R., la cual consiste en determinar los pagos provisionales del Impuesto al Activo y del Impuesto Sobre la Renta, compararlos y pagar el impuesto que resulte mayor, previo acreditamiento de los pagos efectuados (de I.S.R. e IMPAC) con anterioridad. toda vez que el Impuesto al Activo es complementario al del I.S.R., y que a nivel anual se paga el impuesto que resulte mayor por virtud de la mecánica de acreditamiento. Esta opción resulta conveniente para realizar los pagos provisionales ya que todo lo que el contribuyente pague en el ejercicio podrá acreditarlo en forma total contra el I.S.R. del ejercicio y éste a su vez podrá acreditarlo contra el Impuesto al Activo determinado en dicho ejercicio. esta modalidad permite que las Personas Morales del Título II, en algunos casos realicen menores desembolsos de recursos que los contribuyentes que no pueden o desean acogerse a la misma y que, por tanto, pagan I.S.R. y el IMPAC, en forma independiente bajo los

procedimientos normales de cálculo de los artículos 12 de la LISR. y, 7° de la Ley del IMPAC.

En materia de ajuste a los pagos provisionales, quienes opten por aplicar el art.7°-a de la Ley del Impuesto al Activo de pagos conjuntos o alternativos, tendrán que efectuarlo conforme al procedimiento previsto en art.7°b de la ley del IMPAC. que es el siguiente:

- 1 Primero comparamos el pago provisional del IMPAC, determinado en forma acumulativa conforme con el art.7° de la ley IMPAC por el periodo de Enero - Junio del ejercicio que se trate y el monto del ajuste de I.S.R. sin restar pagos provisionales.
- 2 Una vez realizada la comparación, determinará y pagará el mayor, pudiendo acreditarse los pagos provisionales realizados en el mismo periodo.

Comparación de opciones:

Es conveniente que contribuyente realice la comparación de los procedimientos normal y alternativo para calcular los pagos provisionales y el ajuste, esto con la finalidad de que elija la opción que más le convenga.

En el tratamiento normal se calcula el ajuste del I.S.R. en los términos del art.12-a de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y solo se podrá acreditar contra el mismo los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta efectuados en el semestre.

ANEXO REFORMAS Y MODIFICACIONES FISCALES

Exención del pago del Impuesto al Activo.

De conformidad con el art.1º. del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en diversas contribuciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1996. se eximió del pago del Impuesto al Activo que se cause en el ejercicio de 1996 a los contribuyentes cuyos ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1996 no hayan excedido de \$ 8 900 000.00

(Decreto Presidencial D.O.F. 19-03-99).

Se exime totalmente del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1999, a los contribuyentes cuyos ingresos para efecto de la LISR del ejercicio de 1998, no hubieran excedido de \$12'000,000.00.

No hay que olvidar que en el ejercicio se deberá seguir cumpliendo con las obligaciones formales que dispone la ley de la materia; por lo que tratándose de

la declaración de pagos provisionales correspondiente al mencionado ejercicio y en su caso lo relativo al ajuste de los pagos provisionales del mismo deberán presentarse en ceros. asimismo, cuando no estén obligados a pagar el Impuesto al Activo, en la declaración se deberán calcular según los términos de la materia.

El impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuados de sus pagos y señalar el impuesto así calculado anotando cero en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar dicho impuesto.

El Impuesto al Activo es complementario al I.S.R., es un impuesto mínimo que en realidad se paga cuando el I.S.R. causado en el ejercicio sea menor que el Impuesto al Activo causado en el mismo. el impuesto se paga en la misma declaración anual en la que se paga el Impuesto definitivo.

Para el llenado de Declaraciones.

Hay modificaciones en el art.32 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que otorga al contribuyente que no se dictamina la posibilidad de que pueda presentar hasta tres declaraciones complementarias con saldos a favor.

Son tres declaraciones a presentar con saldo a favor del contribuyente, ya sea por contribuciones o por pago de lo indebido, porque cuando sean a cargo, al

declararse mas Ingresos, o menos deducciones o Perdidas, o se reduzcan las cantidades acreditables o compensadas, o los pagos provisionales o contribuciones a cuenta, se podrán presentar tantas declaraciones complementarias como sean necesarias.

Modificación art. 31 del CFF.

Respecto a los ceros, se le incorporo la disposición de la regla 2.10.3 de la resolución miscelánea 1997-1998 que se refiere a la anotación de un cero la primera vez que resulte sin saldo a cargo ni a favor una contribución, pero se aclara que cuando se trate de retenciones, si no las hay, no se anotara nada.

Esto último se contrapone con el criterio 2.2.3, de la normatividad del SAT, que establece que como las retenciones son pagos provisionales de los contribuyentes, los impuestos retenidos, deben seguir las reglas de los ceros la primera vez que no haya retención a enterar.

El quinto párrafo del art.31 es una adecuación del segundo párrafo, legalizándose la disposición de que cuando no existan retenciones y resulten ceros en todos los renglones de las normas, cuando deban anotarse, no se presentaran las formas siguientes del ejercicio, haciéndolo hasta que resulte una cantidad a cargo o a favor en algún renglón, o que se trate de la primera declaración del siguiente ejercicio. También se reformo el art.81 CFF, para establecer como infracción omitir la anotación de un cero, debiéndolo hacer, o si se trata de retenciones, se anote cero cuando no se efectuaron.

Declarar electrónicamente

Las formas de declaración desaparecen para los contribuyentes que de acuerdo a las leyes fiscales estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales, puesto que el nuevo segundo párrafo del art.31 del CFF señala que hay que presentar declaraciones mensuales y anuales por medios electrónicos, aunque se da la opción de que también se presenten las declaraciones en formas, para recabar físicamente sello o impresión de la institución recaudadora del pago, a este respecto, por medio del punto 2.10.21 de la resolución miscelánea para 1997-1998, es optativo efectuar enteros fiscales menores a un millón de pesos y obligatorio para enteros mayores a esa cifra, independientemente de que los contribuyentes declaren o no mensualmente. El contribuyente que pague de este modo tiene la obligación de recabar obligatoriamente el formulario de que se trate, sellado por la institución bancaria; en caso de no hacerlo se hará acreedor a sanciones, no obstante, haber pagado a tiempo y no haber causado ningún perjuicio al Fisco Federal. La obligación de declarar obligatoriamente entra en vigor hasta el 1 de marzo de 1998.

Comprobantes fiscales.

Art.29-a de CFF dentro de los requisitos que deben contener se establece el de anotar los datos de identificación y la fecha de publicación en el D.O.F. de autorización del impreso, además de asentarse la fecha de impresión de los comprobantes.

Ley de Ingresos de la Federación .

Recaudación esperada por contribuciones.

Art.1. La Federación pretende recaudar por concepto de contribuciones un total de \$5,25688.40 millones de pesos que significa un incremento nominal de 134340.9 millones de pesos y en pesos constantes de 20000 millones.

Impuesto Sobre la Renta

Establecimiento permanente.

Art.2. Se precisa que el lugar de negociación de las actividades empresariales en el país, que a través de un fideicomiso realice un residente en el extranjero, será en el lugar en que el fiduciario realice las citadas actividades y quien cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales correspondientes.

Tratados para evitar la doble tributación

Art. 4-A y Art.5 Fracción I. Los beneficios que otorga los tratados para evitar la doble tributación, que se aplicaban de forma directa. Solo podrán obtenerse mediante la devolución del Impuesto correspondiente, ahora se deberá pagar el Impuesto conforme a la Ley y obtener el beneficio mediante la devolución del

pago en exceso, con la evidente carga financiera y administrativa para el contribuyente.

No son créditos los Anticipos a Proveedores.

Art. 7-B. Se excluye como créditos a los derechos derivados de contratos que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

Incremento a la tasa del impuesto y opción de diferirlo

Art.10 y art.6 de disposiciones de vigencia anual. Se modifica la tasa de impuesto al 35%; sin embargo se podrá optar por aplicar una tasa del 30%.

A la Utilidad Fiscal Reinvertida lo que permitiría diferir el 5% de impuesto hasta que tales utilidades se retiraran vía pagos de dividendos. En disposiciones de vigencia anual se establece que para el ejercicio de 1999, las tasa aplicables serán del 32% y del 3% cuando se opte por Utilidad Fiscal Neta Reinvertida y se difiera parte del impuesto.

Para tal efecto el impuesto que se podrá diferir será la diferencia que resulte de comparar los impuestos determinados, a las tasas del 35% y 32% aplicadas sobre la referida Utilidad Fiscal Reinvertida.

Para determinar la Utilidad Fiscal Reinvertida se procederá como sigue:

Resultado fiscal del ejercicio

MAS: PTU deducida

MENOS: PTU total a los trabajadores partidas no deducibles (inclusive P.T.U. no deducida, excepto provisiones no deducibles señaladas en las fracciones IX y x del artículo 25 de la ley). utilidad derivada de ingresos procedentes de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero.

MAS: Pérdida derivada de ingresos procedentes de fuente de riqueza en el extranjero.

IGUAL: Utilidad Fiscal Reinvertida

Pagos provisionales

Arts.12 y 12 - a 5 transitorio fracción V. También para determinar el coeficiente de utilidad para pagos provisionales, se suprime la referencia de la deducción inmediata, sin embargo por artículo transitorio, a quienes aplicaron la deducción se les obliga a considerarla para el citado coeficiente.

Adicionalmente, la tasa aplicable para determinar los pagos provisionales y el ajuste será del 32%.

Registro de deducción inmediata.

Arts.24-XVIII, 58-IV transitorio VI Por obvias razones al suprimirse la deducción inmediata, también se suprime como requisito de deducción el registro que deberían llevar quienes optaron por la deducción inmediata, obligando a mantenerlo a quien hubiese optado por la misma.

Recargos deducibles

Art.25 fracción Y. Se dispone que los recargos que son deducibles serán los que se hubieran pagado efectivamente incluso mediante compensación.

Eliminación de la exención sobre ciertos intereses. Arts.77 fracción XIX

Se deroga la disposición que exentaba del impuesto por los intereses que provengan de ciertos títulos de crédito, cuyo plazo de vencimiento sea superior a un año. Por lo que a partir de 1999 los intereses que provengan, entre otros, de obligaciones, cédulas hipotecarias, títulos de crédito a cargo de instituciones de créditos o de organizaciones auxiliares de crédito deberán considerarse para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Modificación a la tarifa de Impuesto Sobre la Renta

Arts. 80, 80-A y 141 –A Se incrementa la tasa máxima del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas al 40%, cuando éstas perciban ingresos superiores a 2 millones de pesos, estableciendo una tasa del 37.50% para ingresos anuales

entre un millón y medio y 2 millones de pesos y se amplía el umbral para que la tasa del 35% se aplique a ingresos superiores a quinientos mil pesos. La tarifa del Impuesto Sobre la Renta se actualizará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Personas Físicas con Actividades Empresariales

Arts.108, 108-A, 111, 112, 112-B, 112-B-Bis, 112-C -Bis y 112-D

Las modificaciones a la ley en régimen de Personas Morales del título II, se aplican también a las Personas Físicas con actividad empresarial, tratándose de:

- 1. Crédito Fiscal por gastos e inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología que se deroga.**
- 2. La tasa de impuesto al 32% cuando se reinvierta la utilidad, según la disposición transitoria.**
- 3. La CUFIN y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.**
- 4. Al pago de ISR por utilidades retiradas que no provengan de la CUFIN y cuando provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.**
- 5. El régimen de dividendos por las utilidades generadas por actividades empresariales.**

6. La corrección de referencias por la deducción inmediata suprimida, para efectos de pagos provisionales y ajustes.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Arts. 124 y quinto transitorio fracción XVII.

A partir de 1999, la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio se determinará restando al resultado fiscal del ejercicio, la Utilidad Fiscal reinvertida del ejercicio, la PTU del ejercicio, los gastos no deducibles y el Impuesto Sobre la Renta pagado.

Cuenta de utilidad neta fiscal neta reinvertida.

Arts.124-A y Disposiciones de vigencia anual art. Sexto fracc.IV inciso b).

Como se ha comentado se crea en esta reforma, una nueva cuenta de carácter fiscal, la de Utilidad Fiscal Neta reinvertida, la cual determinaran las personas morales que hubieran optado por diferir parte del impuesto del ejercicio. Esta cuenta se constituirá con la utilidad fiscal neta del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o bienes, así como los reembolsos de capital que se consideren distribución de utilidades.

Código Fiscal de la Federación.

Empresa. Art. 16. Se dispone que la persona física o moral que realice actividades empresariales

se considerará empresa, no importa que trabaje en forma directa o a través de fideicomiso o de terceros.

Devoluciones. art.22

Se establece la obligación para aquéllos contribuyentes que seleccione la SHCP, de garantizar en efectivo el interés fiscal cuando solicite devolución de sus saldos a favor. La garantía subsistirá durante 6 meses y se devolverá al término del período; si la devolución no procediera la autoridad fiscal ejecutará el cobro de la devolución improcedente contra la garantía, previa notificación de la resolución fundada y motivada. La devolución se efectuará una vez otorgada la garantía.

La obligación de garantizar en efectivo no aplicara contribuyentes que:

1. Hubieren presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y, en el anterior O;
2. Que solicite devoluciones en montos inferiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones en los últimos 12 meses o;
3. Que hubiesen presentado el aviso de inversiones.

Eliminación del Código de Barra.

Art. 31 . Se ha eliminado la obligación de que las declaraciones se presenten con el código de barras.

Declaraciones firmadas por el contribuyente o su representante legal.

Art. 31 . Se establece que las obligaciones deben ser firmadas por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, so pena de ser rechazada su presentación.

Nuevas Facultades de las Autoridades Fiscales.

Se les faculta para hacer revisión a las solicitudes o avisos en materia de Registro Federal de Contribuyentes.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Traslado del impuesto.

Arts.1 y 5 .Debido a la nueva obligación de retener este impuesto, según los artículos 1-A y 3 de esta Ley, se establece que el impuesto retenido también se considerará traslado y será disminuíble del impuesto a cargo del contribuyente, incluso en los pagos provisionales.

Nueva retención del I.V.A.

(D.O.F. 17-III-99 REGLA 5.1.9)

A partir del día 18 de marzo de 1999, las Personas Morales que retienen el I.V.A. conforme el Art. 1-A de la Ley del I.V.A. efectuaran la retención solo de dos terceras partes del I.V.A. que se les traslade.

Acreditamiento del I.V.A.

Las Personas Físicas podrán acreditar contra la tercera parte del I.V.A. que trasladen (cobraron o causaron) y que no les retuvieron, el I.V.A. que pagaron por sus gastos.

Retención obligatoria.

Arts. 1-A y 13 Se establecen la obligación de retener el impuesto trasladado por parte de las siguientes personas:

- 1. Instituciones de crédito que adquieran bienes o adjudicación judicial o fiduciaria. Anteriormente era obligación de estas instituciones efectuar el pago.**
- 2. Las personas morales que reciban servicios personales independientes o el uso o goce temporal de bienes, prestados u otorgados por Personas Físicas.**
- 3. Las personas morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización tanto de Personas Físicas como de Personas Morales.**
- 4. Las personas que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país. Se exceptúa a quienes únicamente están obligadas al pago del impuesto por importación de bienes.**

El impuesto se deberá retener cuando se dé la enajenación o cuando se esté obligado al pago de servicios independientes u otorgue el uso o goce temporal de bienes.

El impuesto retenido deberá enterarse junto con el pago provisional del periodo al que correspondan o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente. Contra el impuesto retenido no podrá realizarse compensación, acreditamiento, o disminución alguna.

Resolución miscelánea fiscal 2000

Para el año 2000, entran en vigor las tasas acordadas del 30% y 5%.

Artículo 12-A de la Ley del ISR, se establece una nueva mecánica para determinar el ajuste a los pagos provisionales de ese impuesto. El objetivo de la reforma es que se cause el impuesto sobre utilidades que prácticamente ya no serán reinvertidas. Tal es el caso de gastos no deducibles y de ingresos provenientes del extranjero, los cuales ya pagaron el impuesto en el país de origen.

Impuesto al Valor Agregado (Resolución miscelánea fiscal 2000).

Regla 5.1.1 Las personas morales que no están obligadas al pago del IVA por actividades que hubieren efectuado la retención a que se refiere el art.1º.-A deberán aumentar sus obligaciones fiscales con la clave 878 y enterar las retenciones junto con el resto de sus pagos provisionales en las formas fiscales 1 o 1-D.

Regla 5.1.2 Las personas morales, la Federación y sus organismos descentralizados retendrán dos terceras partes del impuesto trasladado cuando paguen comisiones a personas, servicios independientes y arrendamientos a personas físicas.

Regla 5.1.4 De las personas morales que adquieran desperdicios industrializables que efectúen retenciones y les hubieren retenido por éstas actividades, cuando tengan saldo a favor de IVA podrán disminuirlo del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto. El importe que se disminuya de la retención a enterar se considerará devuelto para todos los efectos.

Regla 5.1.9 Esta regla especifica que agosto será el primer mes de la segunda mitad del ejercicio para aquellos contribuyentes que optaron por continuar aplicando las disposiciones de LIVA hasta marzo 2000, por lo que estos realizarán su ajuste a los pagos provisionales de abril a julio durante el mes de

Agosto y los presentaran junto con el pago provisional de agosto, a más tardar el 17 de septiembre.

Declaraciones y avisos

Forma Oficial 1-D.- Los pagos provisionales, en su caso la primera parcialidad y/o retención que deben enterar los contribuyentes del I.S.R. IAC e IVA .

Forma Oficial 1.- Los pagos provisionales, en su caso, la primera parcialidad y/o las retenciones que deben enterar los contribuyentes de I.S.R., IAC e IVA, cuando se opte por ampliar el ejercicio para efectos de IVA (enero de 1999 a marzo de 2000).

Forma Oficial 1A.- Los notarios, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, enteraran los pagos provisionales del ISR e IVA correspondientes a la enajenación y adquisición de bienes.

Forma Oficial 1E.- Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) efectuarán los pagos provisionales y, en su caso, el pago de la primera parcialidad y/o retenciones de dicho impuesto.

CASO PRACTICO

Forma Oficial 17.- Los contribuyentes de IEPS, en materia de bebidas alcohólicas, efectuarán los pagos provisionales definitivos en esta forma. Las formas deberán estar impresas en talleres autorizados, si los contribuyentes reúnen los requisitos podrán obtener autorización para imprimir sus formatos.

Planteamiento del problema.

A continuación presento el caso práctico del Sr. Omar Solloa Santillán con R.F.C. SOSO511021-R31 y domicilio fiscal ubicado en Av. Chapultepec No.44 Colonia Parque, Naucalpan de Juárez Estado de México, que es una Persona Física con Actividad Empresarial en Régimen General de Ley, cuya actividad preponderante es la Compra Venta de e Equipo de Computo, y su negocio presenta los siguientes datos.

Datos Generales:

Total de Ingresos en el ejercicio	\$ 8'143,171.00
Compras en el ejercicio	\$ 5'438,118.00
Gastos generales	\$ 2'601,725.85

Papeles de Trabajo

- 1. Balance General**
- 2. Estado de resultados**
- 3. Cédula de Ingresos Contables**
- 4. Concentrado de Ingresos Contable y Fiscal**
- 5. Conciliación de Ingresos Contable y Fiscal**
- 6. Determinación de la Utilidad en Venta de Activo Fijo**
- 7. Concentrado de deducciones Contables y Fiscales**
- 8. Concentrado de gastos contables**
- 9. Determinación del Costo de Ventas**
- 10. Determinación de la P.T.U.**
- 11. Cédula de depreciación del ejercicio**
- 12. Determinación del resultado fiscal para efecto del pago de I.S.R. por actividad empresarial.**
- 13. Conciliación entre el resultado contable y el resultado fiscal**
- 14. Conciliación entre deducciones Contables y Fiscales**
- 15. Determinación de la Perdida Fiscal Actualizada Amortizable**
- 16. Cuenta de Capital de Aportación**
- 17. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta**
- 18. Cédula de I.V.A. por Pagar**
- 19. Cédula de I.V.A. Acreditable**

20. Cédula de I.V.A. Traslado
21. Cédula para determinar el Impuesto al Activo.
22. Cédula de determinación de pagos provisionales del IMPAC para el ejercicio 2000
23. Cálculo del Componente Inflacionario
24. Cédula para determinar Promedio de Deudas Deducibles
25. Cédula de determinación promedio de activos financieros
26. Cédula de determinación promedio de activos financieros
27. Cédula de determinación promedio de inversiones base de Impuesto al Activo
28. Cálculo de los pagos provisionales de I.S.R. del ejercicio 1999
29. Cédula para determinar el Coeficiente de Utilidad
30. Declaración de pagos provisionales
31. Declaración Anual del Ejercicio.

CEDULA 01

OMAR SOLLOA SANTILLAN

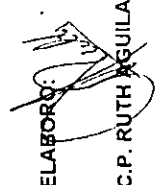
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

ACTIVO	PASIVO
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
BANCOS	PROVEEDORES
CLIENTES	ACREEDORES DIVERSOS
DEUDORES DIVERSOS	CONTRIB POR PAGAR
INVENTARIO FINAL	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	
<u>SUMA</u>	<u>SUMA</u>
37,320.00	562,780.00
275,568.00	51,814.00
48,980.00	56,556.00
391,560.00	
4,823.00	
<u>758,251.00</u>	<u>671,150.00</u>

<u>ACTIVO FIJO</u>	<u>CAPITAL</u>
MOB. Y EQUIPO DE OFNA.	CAPITAL SOCIAL
(DEPREC. DE MOB.Y EQ. DE OFNA)	RESULTADO EJERCICIO ANTERIOR
EQUIPO DE TRANSPORTE	RESULTADO DEL EJERCICIO
(DEPREC. EQ. DE TRANSP.)	
EQUIPO DE COMPUTO	
(DEPREC. EQ. DE COMPUTO)	
<u>SUMA</u>	<u>SUMA</u>
81,610.00	150,000.00
25,306.00	169,242.00
88,745.00	110,044.00
53,592.00	
80,762.00	
50,122.00	
<u>122,097.00</u>	<u>209,198.00</u>

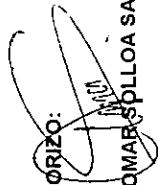
<u>TOTAL DE ACTIVO</u>	<u>TOTAL DE PASIVO</u>
<u>880,348.00</u>	<u>880,348.00</u>

ELABORO:



C.P. RUTH AGUILAR PEREZ

AUTORIZO:



LIC. OMAR SOLLOA SANTILLAN

CEDULA 02

OMAR SOLLOA SANTILLAN

**ESTADO DE RESULTADOS
DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

	8,220,951.00
- VENTAS TOTALES	
- DEV. Y DESC. S/VTAS	95,949.00
= VENTAS NETAS	<u>8,125,002.00</u>
+ OTROS NGRESOS	2,860.00
+ VENTA DE ACTIVO FIJO	10,775.00
= TOTAL DE INGRESOS	<u>8,138,637.00</u>
- COSTO DE VENTAS	5,538,278.00
INVENTARIO INICIAL	491,720.00
COMPRAS NETAS	5,438,118.00
INVENTARIO FINAL	391,560.00
= <u>UTILIDAD BRUTA</u>	<u>2,600,359.00</u>
- <u>GASTOS DE OPERACION:</u>	
GASTOS GENERALES	2,589,425.85
= <u>UTILIDAD EN OPERACION</u>	<u>10,933.15</u>
- GASTOS FINANCIEROS	12,300.00
+ PRODUCTOS FINANCIEROS	4,534.00
= <u>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</u>	<u>3,167.15</u>
- PROVISION I.S.R.	81,429.00
- PROVISION P.T.U.	31,781.84
= <u>UTILIDAD Y/O PERDIDA DEL EJERCICIO</u>	<u>-110,043.69</u>

ELABORO:

C.P. RUTH AGUILAR PEREZ

AUTORIZO:

LIC. OMAR SOLLOA SANTILLAN

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CEDULA DE INGRESOS CONTABLES DEL EJERCICIO DE 1999

MES	VENTAS	DEV. S/ VENTAS	DESC. S/ VENTAS	VENTAS NETAS	OTROS INGRESOS	INTERESES FINANCIEROS A FAVOR	VENTA DE ACTIVO FIJO	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	605,350.00		0.00	605,350.00	0.00	320.00	0.00	605,670.00
FEBRERO	705,250.00	2,285.00	3,590.00	699,375.00	0.00	345.00	0.00	699,720.00
MARZO	703,500.00		0.00	703,500.00	2,860.00	342.00	0.00	706,702.00
ABRIL	518,620.00	1,200.00	0.00	517,420.00	0.00	452.00	0.00	517,872.00
MAYO	609,820.00		0.00	609,820.00	0.00	335.00	0.00	610,155.00
JUNIO	606,359.00	4,500.00	0.00	601,859.00	0.00	333.00	0.00	602,192.00
JULIO	700,890.00		35,594.00	665,296.00	0.00	329.00	0.00	665,625.00
AGOSTO	743,820.00		0.00	743,820.00	0.00	365.00	0.00	744,185.00
SEPTIEMBRE	665,900.00		0.00	665,900.00	0.00	345.00	10,775.00	677,020.00
OCTUBRE	750,863.00		0.00	750,863.00	0.00	401.00	0.00	751,264.00
NOVIEMBRE	780,900.00	230.00	0.00	780,670.00	0.00	465.00	0.00	781,135.00
DICIEMBRE	829,679.00	650.00	47,900.00	781,129.00	0.00	502.00	0.00	781,631.00
TOTAL	8,220,951.00	8,865.00	87,084.00	8,125,002.00	2,860.00	4,534.00	10,775.00	8,143,171.00

CEDULA 04

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLES Y FISCALES DEL EJERCICIO 1999

	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	8,220,951.00	8,220,951.00
(-) DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS SOBRE VTAS.	95,949.00	-
(=) INGRESOS NETOS	8,125,002.00	-
(+) INTRS. DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIAR	4,534.00	-
(+) INTERES ACUMULABLE	-	0.00
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	-	66,163.68
(+) GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0.00	0.00
(+) GANANCIA EN ENAJENACION DE INMUEBLES	0.00	0.00
(+) GANANCIA POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS	10,775.00	-
(+) UTILIDAD FISCAL EN VTA. DE ACTIVO FIJO	-	4,380.29
(+) OTROS INGRESOS	2,860.00	0.00
(=) TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	<u>8,143,171.00</u>	
(=) TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		<u>8,291,494.97</u>

CEDULA 05

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CONCILIACION DE INGRESOS CONTABLES Y FISCALES
EJERCICIO 1999.

CIFRAS

INGRESOS CONTABLES	8,143,171.00
MENOS: <u>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</u>	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	4,534.00
UTILIDAD CONTABLE EN VTA DE ACTIVO FIJO	10,775.00
ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR	0.00
OTROS INGRESOS	2,860.00
MAS: <u>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</u>	
INTERESES ACUMULABLES	0.00
GANANCIA INFLACIONARIA	66,163.68
UTILIDAD FISCAL EN VTA. DE ACTIVO FIJO	4,380.29
DEV Y DESC. S /VTAS	95,949.00
IGUAL: <u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	<u>8,291,494.97</u>

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CEDULA 06

OMAR SOLLOA SANTILLAN

VENTA DE ACTIVO FIJO EJERCICIO 1999

FECHA DE ADQUISICION 2 ENERO 95

CONCEPTO: AUTOMOVIL

FECHA DE ENAJENACION: 27 JUNIO 99

M.O.I.DE LA INVERSION 29,800.00

PRECIO DE VENTA 14,500.00

DEPRECIACION ACUMULADA A LA
FECHA DE ENAJENACION 26,075.00

M.O.I. 29,800.00

DEPRECIACION ACUMULADA 26,075.00

COSTO DE VENTA DE EQUIPO 3,725.00

	CONTABLE	FISCAL
PRECIO DE VENTA	14,500.00	14,500.00
COSTO DE VENTA	<u>3,725.00</u>	<u>10,119.71</u>
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>10,775.00</u>	<u>4,380.29</u>

ACTUALIZACION DEL SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR:

F.A.= I.N.P.C. ULTIMO MES DE LA 1RA. MITAD DEL PERIODO DE USO
I.N.P.C. MES DE ADQUISICION

F.A.= Abr-99 291.075
 Ene-95 107.1431 = 2.7167

SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR 3,725.00

FACTOR DE ACTUALIZACION 2.7167

SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO 10,119.71

CEDULA 07

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES EJERCICIO 1999

	CONTABLE	FISCAL
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTAS	_____	95,949.00
COSTO DE VENTAS		
(+) INVENTARIO INICIAL 491,720.00		_____
(+) COMPRAS NETAS 5,438,118.00		5,438,118.00
(-) INVENTARIOS FINALES 391,560.00	5,538,278.00	_____
DEDUCCION DE INVERSIONES		
CONTABLE	54,575.85	_____
ACTUALIZADA	_____	90,276.49
GASTOS		
SUELDOS, Y SALARIOS	413,340.00	413,340.00
HONORARIOS	225,200.00	225,200.00
PREVISION SOCIAL	36,050.00	36,050.00
PERDIDA INFLACIONARIA	_____	84,461.71
INTERESES DEDUCIBLES	_____	0.00
ARRENDAMIENTO	175,000.00	175,000.00
FLETES Y ACARREOS	18,500.00	18,200.00
APORTACIONES INFONAVIT	18,642.00	18,642.00
APORTACIONES S.A.R.	6,657.00	6,657.00
CUOTAS PATRONALES I.M.S.S.	19,220.00	18,220.00
PRIMAS Y FIANZAS	43,330.00	43,330.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	18,700.00	17,800.00
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	1,560,211.00	1,334,940.00
SUBTOTAL	2,589,425.85	2,391,840.71
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	12,300.00	_____
TOTAL DE DEDUCCIONES	<u>2,601,725.85</u>	<u>8,016,184.20</u>
PROVISION DE I.S.R.	81,429.00	_____
PROVISION DE P.T.U.	31,781.84	_____
TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES	<u>8,253,214.69</u>	
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>8,016,184.20</u>

CEDULA 08

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CONCENTRADO DE GASTOS CONTABLES DEL EJERCICIO DE 1999

CONCEPTOS	GASTOS GENERALES	GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTAL DE GASTOS
DEPRECIACIONES	54,575.85		54,575.85
SUELDOS Y SALARIOS	413,340.00		413,340.00
HONORARIOS	225,200.00		225,200.00
PREVISION SOCIAL	36,050.00		36,050.00
ARRENDAMIENTO	175,000.00		175,000.00
FLETES Y ACARREOS	18,200.00	300.00	18,500.00
APORTACIONES INFONAVIT	18,642.00		18,642.00
APORTACIONES S.A.R.	6,657.00		6,657.00
CUOTAS PATRONALES I.M.S.S.	18,220.00	1,000.00	19,220.00
PRIMAS Y FIANZAS	43,330.00		43,330.00
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	17,800.00	900.00	18,700.00
SUBTOTAL	1,027,014.85	2,200.00	1,029,214.85
LUZ, AGUA Y TELEFONO	159,485.00	720.00	160,205.00
CONSERVACION Y MANTTO.	201,001.00	115.00	201,116.00
COMISIONES	207,461.00	1,021.00	208,482.00
DIVERSOS	766,993.00	223,415.00	990,408.00
SUBTOTAL	1,334,940.00	225,271.00	1,560,211.00
TOTAL	2,361,954.85	227,471.00	2,589,425.85

CEDULA 09

OMAR SOLLOA SANTILLAN

DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS DEL EJERCICIO DE 1999

	INVENTARIO INICIAL	491,720.00
+	COMPRAS EN GENERAL	5,438,118.00
-	INVENTARIO FINAL	391,560.00
=	COSTO DE VENTAS	<u>5,538,278.00</u>

CEDULA 10

OMAR SOLLOA SANTILLAN

DETERMINACION DE LA P.T.U. DEL EJERCICIO DE 1999

	INGRESOS ACUMULABLES	8,291,494.97
-	INTERES ACUMULABLE	0.00
-	GANACIA INFLACIONARIA	66,163.68
+	DIVIDENDOS COBRADOS EN ACCIONES	0.00
+	INTERESES NOMINALES A FAVOR	4,534.00
+	GANANCIA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	0.00
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	8,016,184.20
+	DEPRECIACION ACTUALIZADA	90,276.49
+	DEDUCCION INMEDIATA	0.00
+	INTERES DEDUCIBLE	0.00
+	PERDIDA INFLACIONARIA	84,461.71
-	DEPRECIACION CONTABLE	54,575.85
-	CTO. CONTABLE EN VTA. DE ACTIVO FIJO	3,725.00
-	VALOR NOMINAL DE DIVIDENDOS REEMBOLASADOS	0.00
-	INTS. DEVENGADOS A CARGO	12,300.00
-	PERDIDA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	0.00
=	BASE GRAVABLE PARA P.T.U.	<u>317,818.44</u>
X	TASA	0.10
=	P.T.U. DEL EJERCICIO	<u>31,781.84</u>
+	P.T.U. DE EJRCs. ANT. PEND. DE REPARTIR	0.00
=	P.T.U. POR PAGAR	<u>31,781.84</u>

CEDULA DE DEPRECIACION DEL EJERCICIO DE 1999

FECHA DE ADQUISICION	CONCEPTO	M.O.I.	DEPREC. ACUMULADA 311298	% DE DEPREC	DEPRECIAC. HISTORICA	MESES DE USO EN EL AÑO	DEPREC. ACUMULADA 311299	ULTIMO MES DE URA. MITAD DE USO MES DE ADQUISICION	F.A.	DEPREC ACTUALIZ	50% DE LA DEPRECIAC
EQUIPO DE TRANSPORTE											
10895	VW MOD 94	27,850.00	16,826.05	25%	6,962.50	12	23,788.55	JUNIO99/AGSTO95	2.0703	14,414.33	7,207.16
311296	VW MOD 95	29,995.00	7,498.75	25%	7,498.75	12	14,997.50	JUNIO99/DIC96	1.4709	11,029.88	5,514.94
20297	GOLF GLMOD 91	30,900.00	7,081.25	25%	7,725.00	12	14,805.25	JUNIO99/FEB.97	1.4103	10,894.73	5,447.36
	TOTAL	88,745.00	31,406.05		22,186.25		53,692.30			36,338.94	18,169.47
MOB. Y EQ. DE OFNA											
10195	2 ESCRITORIOS	29,800.00	8,940.00	10%	2,980.00	12	11,920.00	JUNIO99/ENERO95	2.7510	8,197.96	4,098.98
10195	3 MAQ.ESCRIBIR	8,200.00	2,460.00	10%	820.00	12	3,280.00	JUNIO99/ENERO95	2.7510	2,255.82	1,127.91
20695	3 SUMADORAS	12,060.00	3,015.00	10%	1,206.00	12	4,221.00	JUNIO99/JUNIO95	2.1475	2,589.92	1,294.96
20196	SILLON GIRATORI	6,250.00	1,250.00	10%	625.00	12	1,875.00	JUNIO99/ENERO96	1.8132	1,133.26	566.63
20197	ESTANTE	14,800.00	1,480.00	10%	1,480.00	12	2,960.00	JUNIO99/ENERO97	1.4340	2,122.35	1,061.18
310599	2SUMADORAS	10,500.00	0.00	10%	1,050.00	12	1,050.00	JUNIO99/MAYO99	1.0066	1,056.90	528.45
	TOTAL	81,610.00	17,145.00		8,161.00		25,306.00			17,356.21	8,678.10
EQUIPO DE COMPUTO											
10695	COMPUTADORAS	13,600.00	10,200.00	30%	4,080.00	12	13,600.00	JUNIO99/JUNIO95	2.1475	8,761.90	4,380.95
10695	IMPRESORA	6,900.00	5,175.00	30%	2,070.00	12	6,900.00	JUNIO99/JUNIO95	2.1475	4,445.38	2,222.69
311296	COMPUTADORA	35,062.00	10,518.60	30%	10,518.60	12	21,037.20	JUNIO99/DIC96	1.4709	15,471.77	7,735.89
20199	COMPUTADORA	25,200.00	0.00	30%	7,560.00	12	6,960.00	JUNIO99/ENERO99	1.0453	7,902.28	3,951.14
	TOTAL	80,762.00	25,893.60		24,228.60		48,497.20			36,581.34	18,290.67
	ACTIVO FIJO	251,117.00	74,444.65		54,575.85		127,395.50			90,276.49	45,138.24

CEDULA 12

OMAR SOLLOA SANTILLAN

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL PARA EFECTO DE PAGO DE I.S.R. POR
ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

INGRESOS ACUMULABLES	8,291,494.97
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>8,016,184.20</u>
RESULTADO FISCAL	<u>275,310.77</u>
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>42,656.51</u>
UTILIDAD Y/O PERDIDA FISCAL EMPRESARIAL	<u>232,654.26</u>
TASA	35%
IMPUESTO DETERMINADO	<u>81,429.00</u>
- PAGOS PROVISIONALES	86,252.00
- AJUSTE	0.00
IMPUESTO A CARGO Y/O A FAVOR	<u>-4,823.00</u>

CEDULA 13

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL 1999

CONCEPTO		
	UTILIDAD Y/O PERDIDA CONTABLE	-110,043.69
MAS:	INGRESOS FISCALES	8,291,494.97
	VENTAS NETAS	8,220,951.00
	OTROS INGRESOS	0.00
	INGRESOS POR VTA DE ACT. FIJO	4,380.29
	INTERES ACUM	0.00
	GANANCIA INFLAC.	66,163.68
	DEDUCCIONES CONTABLES	8,253,214.69
	COSTO DE VTAS	5,538,278.00
	INTERESES A CARGO	12,300.00
	GASTOS GENERALES	2,702,636.69
	TOTAL	<u>16,544,709.66</u>
MENOS:	INGRESOS CONTABLES	8,125,002.00 8,143,171.00
	INTERESES A FAVOR	4,534.00
	OTROS INGRESOS	2,860.00
	UTILIDAD EN VTA DE ACT. FIJO	10,775.00
	DEDUCCIONES FISCALES	8,016,184.20
	GASTOS GENERALES DEDUCIBLES	2,493,604.49
	PERDIDA INFLACIONARIA	84,461.71
	COMPRAS NETAS	5,438,118.00
	TOTAL	<u>16,159,355.20</u>
	UTILIDAD ANTES DE AMORT.DE PERDIDAS	275,310.77
MENOS:	PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,656.51
IGUAL	UTILIDAD Y/O PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	<u><u>232,654.26</u></u>

CEDULA 14

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CONCILIACION ENTRE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES DEL EJERCICIO 1999

	DEDUCCIONES CONTABLES	8,253,214.69
MENOS:	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
	COSTO DE VENTAS	5,538,278.00
	GASTOS NO DEDUCIBLES	227,471.00
	DEPRECIACION CONTABLE	54,575.85
	INTERESES NOMINALES A CARGO	12,300.00
	I.S.R.	81,429.00
	P.T.U.	31,781.84
	I.A.C.	0.00
		<u>5945835.69</u>
MAS:	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
	DEVOLUCIONES, REV. S/VTAS	95,949.00
	COMPRAS DEDUCIBLES	5,438,118.00
	DEPRECIACION FISCAL	90,276.49
	INTERES DEDUCIBLE	0.00
	PERDIDA INFLACIONARIA	84,461.71
		<u>5708805.20</u>
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u><u>8,016,184.20</u></u>

CEDULA 15

OMAR SOLLOA SANTILLAN

PERDIDAS FISCALES EJERCICIO 1999

ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES 185,202.00

PERDIDA DEL EJERCICIO 1997

I.N.P.C.	=	DIC. 1997	<u>231.8860</u>	1.0557
I.N.P.C.		JULIO. 1997	219.6460	
				<u><u>195,522.57</u></u>

2DA. ACTUALIZACION

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA 1997 195,522.57

I.N.P.C.	=	DIC. 1998	275.0380	1.1861
I.N.P.C.		DIC.1997	231.8860	
				<u><u>231,907.65</u></u>

ACTUALIZACION DE PERDIDA 1997
A DICIEMBRE 1998 231,907.65

PERDIDA DEL EJERCICIO 1998 252,003.25

1RA. ACTUALIZACION

I.N.P.C.	=	DIC. 1998	275.0380	0.9270
I.N.P.C.		JULIO1998	296.6980	

ACTUALIZACION DE PERDIDA 1998 233,606.12

UTILIDAD FISCAL 1998 425,710.00

PERDIDA FISCAL 97 ACT. A DIC 1998 231,907.65

PERDIDA DEL EJERCICIO 1998 193,802.35I.S.R. POR PAGAR DE 1999 0.00

SALDO DE PERDIDA POR AMORTIZAR DE 1998
ACTUALIZADA A DIC. DE 1999 39,803.77

2DA. ACTUALIZACION

I.N.P.C.	=	JUNIO 99	294.7500	1.0717
I.N.P.C.		DIC. 98	275.0380	

ACTUALIZACION DEL SALDO
PENDIENTE DE AMORTIZAR
A JUNIO DE 1999 42,656.51

CEDULA 16

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL 1999.

CAPITAL DE APORTACION					150,000.00
AÑO INICIAL					1997
CAPITAL INICIAL DE APORTACION ACT.					<u>240,013.30</u>
AÑO					1999
ACTUALIZACION POR 1997					
F.A.=	DIC.1998		275.0380	=	1.1861
	DIC.1997		231.8860		
					150,000.00
					<u>1.2771</u>
APORTACION ACTUALIZADA					<u>191,565.00</u>
ACTUALIZACION POR 1999					
F.A.=	DIC.1999	=	231.886	=	1.1571
	DIC.1998		200.388		
					191,565.00
					<u>1.1571</u>
APORTACION ACTUALIZADA					<u>221,659.86</u>
F.A.=	DIC.1999	=	275.038	=	1.1861
	DIC.1998		231.886		
					221,659.86
					<u>1.1861</u>
APORTACION ACTUALIZADA					<u>262,910.76</u>

CEDULA 17

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

AÑO	IMPORTE
1997	0.00
1998	0.00
1999	0.00
SALDO DE CUFIN	<u>0.00</u>
AL 31 DIC 99	<u><u>0.00</u></u>

EJERCICIO 1999

	SALDO INICIAL DE C.U.F.E.N.	0.00
+	U.F.E.N.DE 1999	0.00
+	DIVIDENDOS PERCIBIDOS	0.00
-	RETIRO DE UTILIDADES	<u>0.00</u>
=	SALDO FINAL DE CUFIN	<u><u>0.00</u></u>

NO HAY BASE GRAVABLE PARA EL EJERCICIO 1999.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA U.F.E.N. 1999

	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	232,654.26
-	I.S.R. DE 1999	81,429.00
-	P.T.U. POR PAGAR PAGAR EN EL 2000	31,781.84
-	NO DEDUCIBLES	<u>227,471.00</u>
=	U.F.E.N.	<u><u>0.00</u></u>

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CEDULA DEL I.V.A. POR PAGAR DEL EJERCICIO DE 1999

MES	I.V.A ACREDITABLE	I.V.A TRASLADADO	I.V.A POR PAGAR
ENERO	86,978.00	90,802.50	3,824.50
FEBRERO	98,723.01	104,906.25	6,183.24
MARZO	84,603.71	105,525.00	20,921.29
ABRIL	74,105.10	77,613.00	3,507.90
MAYO	84,205.00	91,473.00	7,268.00
JUNIO	89,795.00	90,278.85	483.85
JULIO	71,514.90	99,794.40	28,279.50
AGOSTO	78,092.00	111,573.00	33,481.00
SEPTIEMBRE	97,992.00	101,501.25	3,509.25
OCTUBRE	74,325.00	112,629.45	38,304.45
NOVIEMBRE	86,922.30	117,100.50	30,178.20
DICIEMBRE	84,280.20	117,169.35	32,889.15
TOTAL \$	1,011,536.22	1,220,366.55	208,830.33

CEDULA DEL I.V.A. ACREDITABLE DEL EJERCICIO DE 1999

MES	COMPRAS NETAS	GASTOS	TOTAL	I.V.A. ACREDITABLE
ENERO	473,177.00	106,676.30	579,853.30	86,978.00
FEBRERO	482,825.00	175,328.40	658,153.40	98,723.01
MARZO	423,920.00	140,104.70	564,024.70	84,603.71
ABRIL	492,011.00	2,023.00	494,034.00	74,105.10
MAYO	436,857.00	124,509.65	561,366.65	84,205.00
JUNIO	401,998.00	196,635.30	598,633.30	89,795.00
JULIO	428,001.00	48,765.00	476,766.00	71,514.90
AGOSTO	361,603.00	159,010.30	520,613.30	78,092.00
SEPTIEMBRE	383,642.00	269,638.00	653,280.00	97,992.00
OCTUBRE	431,877.00	63,623.00	495,500.00	74,325.00
NOVIEMBRE	570,454.00	9,028.00	579,482.00	86,922.30
DICIEMBRE	551,753.00	10,115.00	561,868.00	84,280.20
TOTAL \$	5,438,118.00	1,305,456.65	6,743,574.65	1,011,536.22

CEDULA 20

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CEDULA DE IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO DE 1999

MES	VENTAS	DEV. S/ VENTAS	DESC. S/ VENTAS	VENTAS NETAS	ACTIVO FIJO	TOTAL DE INGRESOS	I.V.A TRASLADADO
ENERO	605,350.00		0.00	605,350.00		605,350.00	90,802.50
FEBRERO	705,250.00	2,285.00	3,590.00	699,375.00		699,375.00	104,906.25
MARZO	703,500.00		0.00	703,500.00		703,500.00	105,525.00
ABRIL	518,620.00	1,200.00	0.00	517,420.00		517,420.00	77,613.00
MAYO	609,820.00		0.00	609,820.00		609,820.00	91,473.00
JUNIO	606,359.00	4,500.00	0.00	601,859.00		601,859.00	90,278.85
JULIO	700,890.00		35,594.00	665,296.00		665,296.00	99,794.40
AGOSTO	743,820.00		0.00	743,820.00		743,820.00	111,573.00
SEPTIEMB	665,900.00		0.00	665,900.00	10,775.00	676,675.00	101,501.25
OCTUBRE	750,863.00		0.00	750,863.00		750,863.00	112,629.45
NOVIEMBR	780,900.00	230.00	0.00	780,670.00		780,670.00	117,100.50
DICIEMBRE	829,679.00	650.00	47,900.00	781,129.00		781,129.00	117,169.35
	8220951.00	8865.00	87084.00	8125002.00	10775.00	8135777.00	1220366.55

CEDULA 21

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CEDULA DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE 1999

	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	558,895.36
+	PROMEDIO DE INVENTARIOS	441,640.00
+	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	233,427.43
-	PROMEDIO DE DEUDAS	457,105.25
	VALOR DE IMPUESTO	<u>776,857.54</u>
-	15 VECES S.M.G. AREA GEOGRAFICA	188,613.75
	DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	
=	BASE DE IMPUESTO	<u>588,243.79</u>
X	TASA 1.8	1.8
=	IMPUESTO	<u>10,588.39</u>

CEDULA 22

OMAR SOLLOA SANTILLAN

CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPCAC PARA EL EJERCICIO 2000

IMPUESTO CAUSADO EN 1999	10,588.39
F.A.	<u>1.1231</u>
	11,891.82
ENTRE:	12
PAGOS PROVISIONALES DE IMPAC PARA EL EJERCICIO 2000	<u><u>990.99</u></u>

F.A. =	DIC.1999	<u>308.919</u>	1.1231
	DIC.1998	<u>275.038</u>	

CEDULA 23
OMAR SOLLOA SANTILLAN
CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DEL EJERCICIO DE 1959

CREDITOS:	DIC.58	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
CONCEPTO	30,815.70	22,588.17	28,860.31	25,889.90	34,807.00	22,298.00	11,095.00	29,748.42	30,748.31	32,905.13	36,908.72	332,603.78		
CTAS DEL SISTEMA FINANCIERO														
CTAS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO														
CLIENTE	182,550.00	146,800.00	157,750.00	202,660.00	875,000.00	482,308.00	602,530.00	750,365.00	650,500.00	335,886.00	275,588.00	5,042,602.00		
DEUD. DIV.	23,805.00	23,605.00	48,820.00	38,850.00	23,780.00	45,700.00	26,500.00	85,400.00	71,200.00	71,200.00	48,860.00	597,040.00		
SUMA	206,355.00	170,405.00	207,570.00	241,210.00	898,780.00	508,008.00	629,030.00	835,765.00	721,700.00	407,086.00	324,448.00	5,639,642.00		
PROMEDIO DE CUENTAS FUERA DEL SIST FINANCI.	188,330.00	188,987.50	224,390.00	589,955.00	741,200.00	507,544.50	582,864.50	785,087.92	799,482.81	587,348.13	402,775.72	385,987.00		
PROMEDIO TOTAL DE CUENTAS F.A.M.	0.02	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.02	0.01	0.01	0.02	0.02		
COMP. INFLAC. DE CREDITOS	4,787.82	3,704.27	2,864.47	5,573.21	7,677.18	6,108.94	5,700.41	12,408.00	11,458.40	10,878.66	9,827.80	8,202.60		
INTRS. DEVENG. A FAVOR	320.00	345.00	542.00	432.00	353.00	329.00	385.00	345.00	401.00	465.00	502.00	4,534.00		
PERDIDA INFLACIONARIA	4,447.82	3,358.27	2,872.47	5,123.21	7,342.18	4,778.94	5,333.41	12,064.00	11,055.40	10,113.66	9,325.60	84,465.04		
DEUDAS														
CUENTAS FUERA DEL SISTEMA FINANCIERO														
PROVEEDORES	232,560.00	127,800.00	289,792.00	820,000.00	365,780.00	489,720.00	458,056.00	302,805.00	301,115.00	415,250.00	582,780.00	4,875,378.00		
ACREED. DIVERSOS	89,560.00	77,820.00	58,215.00	81,220.00	58,025.00	38,805.00	23,503.00	23,005.00	864,853.00	23,915.00	61,814.00	1,278,242.00		
SUMA	322,120.00	205,620.00	378,007.00	711,220.00	421,805.00	548,322.00	481,559.00	325,808.00	866,068.00	441,165.00	614,594.00	5,853,620.00		
PROMEDIO DE CUENTAS F.A.M.	263,870.00	208,813.50	519,613.50	588,512.50	484,063.50	331,384.50	288,013.00	403,583.50	399,336.50	719,568.50	703,616.50	527,875.50		
COMP. INFL. DE DEUDAS	5,740.88	4,871.18	6,088.75	5,300.39	3,858.83	3,818.97	2,883.20	3,878.81	6,476.77	10,311.22	12,460.81	12,880.10		
INTERESE DEVENG. A CARGO	1,020.00	560.00	790.00	550.00	840.00	840.00	1,250.00	1,500.00	1,500.00	1,700.00	1,350.00	1,250.00		
GANANCIA INFLACIONARIA	4,720.88	4,111.18	5,298.75	4,750.39	3,508.83	3,078.97	1,843.20	2,628.81	4,978.77	8,611.22	11,110.81	11,630.10		

CEDULA 24

OMAR SOLLOA SANTILLAN

PROMEDIO DE DEUDAS DEL EJERCICIO DE 1999

CUENTA	DIC.1998	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
CUENTAS	182,550.00	146,800.00	157,750.00	202,560.00	875,000.00	920,000.00	460,580.00	482,309.00	602,530.00	750,369.00	650,500.00	335,996.00	275,568.00
DEUD. DIV.	23,605.00	23,605.00	49,200.00	38,650.00	23,780.00	56,200.00	45,700.00	26,500.00	52,400.00	65,400.00	71,200.00	71,200.00	48,980.00
S.I.+S.F./Z	206,255.00	170,405.00	207,570.00	241,210.00	898,780.00	976,200.00	506,280.00	508,809.00	654,930.00	815,769.00	721,700.00	467,186.00	324,548.00
PROMEDIO	188,330.00	146,800.00	188,987.50	224,390.00	569,965.00	937,490.00	741,240.00	507,544.50	581,969.50	735,349.50	789,734.50	564,443.00	365,867.00
PROMEDIO DE BANCOS	30,815.70	30,815.70	22,298.17	28,680.31	25,889.90	26,309.12	34,507.00	22,298.00	11,095.00	29,748.42	30,748.31	32,905.13	36,508.72
SUMA	219,145.70	219,145.70	211,985.67	253,070.31	953,884.90	963,799.12	775,747.00	529,842.50	592,364.50	765,697.92	799,482.81	597,348.13	402,775.72

TOTAL 6,706,744.28
 ENTRE 12
 PROM.DE ACTIVOS FINANC. 558,895.36

DEUDAS

CUENTA

PROVEEDORES	232,560.00	127,800.00	269,792.00	620,000.00	365,780.00	489,720.00	79,862.00	458,055.00	302,603.00	450,060.00	301,115.00	415,250.00	562,780.00
ACREED. DIV.	89,560.00	77,870.00	58,215.00	91,220.00	56,025.00	56,602.00	36,603.00	23,503.00	23,005.00	23,005.00	664,953.00	25,915.00	51,814.00
S.I.+S.F./Z	322,120.00	205,670.00	328,007.00	711,220.00	421,805.00	546,322.00	116,467.00	481,559.00	325,608.00	473,065.00	966,068.00	441,165.00	614,594.00
PROMEDIO	263,870.00	266,813.50	266,813.50	519,613.50	566,312.50	494,063.50	331,384.50	299,013.50	403,583.50	399,336.50	719,566.50	703,616.50	527,879.50

TOTAL 5,485,263.00
 ENTRE 12
 PROMEDIO DE DEUDAS 457,105.25

CEDULA 25
 OMAR SOLLOA SANTILLAN
 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS 1999
 BANCO BITAL

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB	OCTUBRE	NOV	NOVIEMBRE
1	18,500.00	16,100.00	19,000.00	16,100.00	16,100.00	18,000.00	17,100.00	7,090.00	8,500.00	20,600.00	20,050.00	19,100.00
2	21,600.00	11,200.00	18,500.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	16,000.00	7,020.00	10,500.00	25,000.00	18,980.00	22,600.00
3	19,700.00	11,200.00	17,100.00	17,600.00	17,600.00	17,600.00	12,100.00	7,200.00	12,400.00	25,000.00	18,000.00	26,400.00
4	18,500.00	17,300.00	15,000.00	14,500.00	16,000.00	17,850.00	12,100.00	7,200.00	11,650.00	22,000.00	19,100.00	23,980.00
5	14,000.00	16,000.00	17,800.00	14,500.00	14,800.00	19,850.00	13,600.00	7,200.00	11,650.00	19,800.00	19,990.00	24,350.00
6	15,000.00	12,100.00	14,789.00	14,200.00	16,100.00	19,800.00	12,900.00	7,555.00	11,650.00	17,600.00	20,500.00	27,100.00
7	22,600.00	10,800.00	14,500.00	14,800.00	16,100.00	19,700.00	14,700.00	7,700.00	13,600.00	16,250.00	20,500.00	25,200.00
8	21,000.00	12,400.00	18,950.00	14,785.00	14,500.00	19,000.00	14,700.00	8,500.00	16,100.00	16,250.00	19,965.00	25,200.00
9	21,000.00	12,400.00	17,300.00	16,100.00	16,100.00	18,000.00	10,500.00	7,036.00	17,700.00	16,250.00	19,850.00	24,748.00
10	15,000.00	14,500.00	17,200.00	16,100.00	19,400.00	18,100.00	12,400.00	7,236.00	15,000.00	17,500.00	19,850.00	22,100.00
11	19,800.00	14,500.00	16,100.00	16,100.00	19,800.00	22,500.00	11,650.00	6,260.00	12,400.00	17,500.00	19,954.00	20,800.00
12	14,789.00	14,500.00	19,400.00	14,500.00	19,700.00	41,200.00	11,650.00	6,250.00	11,650.00	14,582.00	18,100.00	20,800.00
13	14,500.00	10,982.00	19,800.00	14,500.00	16,100.00	19,600.00	11,650.00	4,500.00	12,100.00	12,900.00	18,100.00	20,800.00
14	16,100.00	11,890.00	19,700.00	15,120.00	17,700.00	18,600.00	13,600.00	7,025.00	13,200.00	14,700.00	19,200.00	21,800.00
15	19,500.00	13,054.00	16,120.00	15,120.00	17,600.00	16,100.00	13,000.00	7,025.00	13,600.00	14,700.00	20,365.00	23,980.00
16	19,500.00	13,054.00	17,800.00	15,600.00	16,000.00	17,700.00	11,068.00	7,040.00	14,985.56	16,450.00	19,600.00	23,900.00
17	18,600.00	13,054.00	17,800.00	15,100.00	15,500.00	15,000.00	13,000.00	7,040.00	12,368.00	14,652.00	19,760.00	23,900.00
18	17,700.00	15,500.00	18,100.00	16,500.00	14,500.00	22,600.00	13,000.00	7,200.00	12,540.00	18,500.00	19,750.00	21,100.00
19	19,800.00	13,550.00	16,100.00	16,500.00	14,500.00	21,000.00	14,200.00	6,056.00	16,050.00	19,500.00	19,760.00	20,600.00
20	19,800.00	13,550.00	16,100.00	15,500.00	14,500.00	19,400.00	12,600.00	6,056.00	46,000.00	17,600.00	20,250.00	18,600.00
21	19,800.00	10,637.00	17,700.00	14,200.00	13,660.00	19,800.00	12,600.00	6,056.00	46,000.00	16,582.00	18,080.00	19,700.00
22	19,800.00	13,200.28	17,600.00	15,200.00	12,980.00	19,500.00	7,255.00	6,056.00	44,000.00	19,800.00	18,700.00	22,400.00
23	17,200.00	12,668.00	16,000.00	16,550.00	14,200.00	18,700.00	8,900.00	6,054.00	16,100.00	18,980.00	18,040.00	22,400.00
24	16,100.00	14,800.00	15,500.00	15,000.00	14,200.00	19,000.00	13,500.80	6,300.00	17,100.00	18,980.00	20,640.00	19,500.00
25	21,600.00	13,910.00	17,800.00	15,500.00	13,600.00	18,500.00	13,500.00	7,500.00	19,500.00	19,861.56	19,800.00	19,800.00
26	21,600.00	15,100.00	17,800.00	16,043.20	15,100.00	22,000.00	14,200.00	4,700.00	18,660.00	17,100.00	20,496.34	19,400.00
27	19,700.00	15,900.00	17,345.00	16,100.00	14,500.00	27,026.00	14,200.00	5,100.00	19,850.00	20,000.00	21,530.00	20,300.00
28	19,700.00	15,900.00	16,099.98	17,200.00	14,500.00	25,400.00	13,468.00	5,500.00	19,800.00	20,400.00	19,630.00	20,300.00
29	18,500.00	16,100.00	18,500.00	16,200.00	14,600.00	26,000.00	12,800.00	4,012.00	20,300.00	20,400.00	21,800.00	21,300.00
30	16,100.00	16,100.00	16,100.00	16,200.00	16,609.00	26,000.00	14,800.00	7,800.00	20,578.00	20,580.00	21,872.00	22,112.19
31	16,183.00	14,800.00	14,800.00	15,200.00	16,200.00	15,000.00	15,000.00	9,100.00	21,900.00	21,900.00	21,900.00	22,412.00
SUMA	573,172.02	379,649.28	533,454.00	466,018.20	489,348.80	621,126.00	402,942.80	206,367.00	535,471.56	571,918.56	592,292.34	686,502.19
No. DÍAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
SALDO	18,489.42	13,558.90	17,208.19	15,533.94	15,785.48	20,704.20	12,978.80	6,657.00	17,649.05	18,448.99	19,743.08	22,145.23
TOTAL SALDO PROMEDIO												
<u>199,102.28</u>												

CEDEULA 26
OMAR SOLLOA SANTILLAN
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS 1999
BANCO BANAMEX

	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOV	NOVIEMBRE
1	11,025.68	9,800.00	12,500.00	11,000.00	12,800.00	9,800.00	7,600.00	5,020.00	14,000.00	16,100.00	13,600.00
2	12,325.00	9,100.00	10,900.80	12,500.00	11,600.00	10,200.00	6,100.00	6,050.00	12,150.00	12,500.00	13,600.00
3	10,099.00	7,060.00	10,500.00	12,500.00	13,500.00	10,000.00	6,100.00	7,800.00	11,100.00	13,474.00	13,600.00
4	10,099.00	9,600.00	9,700.00	12,000.00	12,097.00	10,000.00	5,800.00	8,200.00	11,000.00	13,400.00	13,850.00
5	7,050.00	9,500.00	9,600.00	12,500.00	13,026.00	11,000.00	6,000.00	10,500.00	12,636.00	13,400.00	16,000.00
6	12,500.00	8,700.00	9,600.00	11,500.00	13,800.00	11,000.00	4,050.00	10,500.00	12,800.00	14,000.00	14,500.00
7	12,500.00	8,700.00	9,600.00	7,500.00	13,300.00	11,000.00	4,050.00	10,500.00	11,300.00	12,150.00	15,000.00
8	10,900.00	8,700.00	8,750.00	9,800.00	11,140.00	8,500.00	4,050.00	10,500.00	11,300.00	12,585.00	15,000.00
9	12,500.00	8,700.00	9,500.00	10,800.00	11,507.00	8,100.00	4,200.00	10,800.00	16,125.04	12,985.00	15,500.00
10	11,000.00	8,500.00	9,000.00	10,800.00	10,900.00	9,090.00	4,200.00	10,800.00	12,800.00	12,586.00	14,789.00
11	15,000.00	8,500.00	9,600.00	11,000.00	12,500.00	8,500.00	4,200.00	10,800.00	16,100.00	10,520.00	14,500.00
12	14,500.00	9,800.00	9,600.00	9,800.00	12,875.00	8,500.00	4,100.00	10,800.00	16,100.00	13,264.00	16,100.00
13	14,500.00	9,200.00	10,500.00	11,100.00	12,585.00	9,090.00	3,200.00	12,200.00	11,600.00	14,125.00	14,100.00
14	17,500.00	7,200.00	9,700.00	11,500.00	16,109.00	9,800.00	3,200.00	12,500.00	12,500.00	14,825.00	15,100.00
15	14,100.00	7,200.00	9,100.00	11,500.00	15,802.00	9,800.00	5,100.00	14,825.00	11,000.00	13,656.00	13,600.00
16	13,600.00	7,800.00	10,500.00	11,500.00	15,160.00	9,800.00	5,100.00	14,825.00	13,400.00	13,441.00	14,500.00
17	13,000.00	8,500.00	10,500.00	10,500.00	13,258.00	6,050.00	4,200.00	14,238.00	13,400.00	13,400.00	14,600.00
18	10,800.00	7,815.00	10,200.00	11,200.00	14,600.00	7,050.00	4,200.00	13,400.00	14,000.00	11,625.00	14,600.00
19	10,800.00	7,820.82	11,620.00	7,020.00	14,600.00	10,200.00	4,200.00	13,400.00	12,150.00	11,988.00	14,600.00
20	11,000.00	9,506.00	15,000.00	8,500.00	14,600.00	9,000.00	4,200.00	14,000.00	11,600.00	12,045.00	15,000.00
21	11,000.00	9,879.00	15,000.00	9,100.00	13,693.00	9,000.00	3,400.00	12,150.00	10,650.00	10,500.56	15,000.00
22	12,500.00	11,326.00	12,500.00	11,100.00	14,629.00	9,500.00	4,000.00	11,100.00	11,500.00	13,890.00	15,500.00
23	12,500.00	12,375.00	11,000.00	11,500.00	13,620.00	9,500.00	4,000.00	11,000.00	10,000.00	14,470.00	14,789.00
24	12,000.00	10,092.00	15,000.00	10,500.00	13,620.00	9,500.00	4,058.00	12,636.00	10,600.00	12,500.00	14,500.00
25	13,800.00	10,092.00	12,500.00	9,100.00	16,000.00	9,500.00	6,020.00	12,800.00	9,600.00	14,106.00	16,100.00
26	15,000.00	11,105.00	12,500.00	9,100.00	14,600.00	9,500.00	3,200.00	13,625.00	10,500.00	14,100.00	14,207.00
27	7,500.00	10,874.00	12,150.00	9,600.00	15,042.00	9,400.00	3,350.00	14,280.00	10,699.00	12,545.00	14,300.00
28	13,000.00	11,285.00	11,100.00	9,000.00	16,102.00	9,000.00	4,200.00	16,183.04	12,000.00	12,545.00	16,125.00
29	13,500.00	11,000.00	11,000.00	9,613.20	15,500.00	9,000.00	4,300.00	15,849.00	10,500.00	13,520.00	14,800.13
30	13,516.00	12,635.00	11,028.00	9,600.00	14,789.00	9,116.20	4,100.00	15,700.00	13,899.00	12,950.00	14,908.00
31	13,000.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	9,500.00	5,100.00	14,470.00	14,470.00	14,908.00	14,908.00
SUMA	382,114.68	253,039.52	310,678.80	326,233.20	414,084.00	288,835.20	137,878.00	356,981.04	381,279.04	394,861.56	457,666.15
No DAs											
SALDO	12,325.28	8,039.27	11,472.13	10,355.96	10,523.65	9,319.20	4,438.00	11,899.37	12,299.32	13,162.05	14,763.49
PROMEDIO											
TOTAL SALDO PROMEDIO											
133,401.52											

CEDULA 27
 OMAR SOLLOA SANTILLAN
 CEDULA DE PROMEDIO DE INVERSIONES BASE DE IMPUESTO AL ACTIVO DE 1999

FECHA DE ADQUISICION	CONCEPTO	M.O.I.	DEPREC. ACUM. AL 31 DIC 99	SALDO PEND. E DEDUCIR A 1o. ENERO 99	FACTOR DE ACTUALIZ	FACTO DE SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZ	50% DEDUCCION DE EJERCICIO	VALOR DEL ACTIVO EJERCICIO	MESES D USO	PROMEDIO DE ACTIVO FIJO
TRANSPORTE										
10895	VW MOD 94	27,850.00	16,826.06	11,023.95	2,0703	22,822.67	7,207.16	15,615.51	12	15,615.51
311296	VW MOD 95	29,996.00	7,498.75	22,496.26	1,4709	33,089.66	5,614.94	27,574.71	12	27,574.71
20297	GOLF GLMOD 91	30,900.00	7,081.25	23,818.75	1,4103	33,592.08	5,447.36	28,144.72	12	28,144.72
TOTAL \$		88,745.00	31,406.06	57,338.95		89,504.40	18,169.46	71,334.94		71,334.94
MOB. Y EQ.										
DE OFNA										
010195	ESCRITORIOS	29,800.00	8,940.00	20,860.00	2,7510	67,386.73	4,096.98	63,286.76	12	53,286.76
010195	MAQ.ESCRIBIR	8,200.00	2,460.00	6,740.00	2,7510	16,790.72	1,127.91	14,662.81	12	14,662.81
020695	SUMADORAS	12,060.00	3,015.00	9,045.00	2,1476	19,424.37	1,294.98	18,129.41	12	18,129.41
020196	SILLON GIRATORI	6,250.00	1,250.00	5,000.00	1,8132	9,066.11	566.63	8,499.48	12	8,499.48
020197	ESTANTE	14,800.00	1,480.00	13,320.00	1,0066	13,407.52	1,061.18	12,346.34	12	12,346.34
310598	SUMADORAS	10,500.00	0.00	10,500.00	1,0118	10,624.11	528.45	10,095.66	12	10,092.90
TOTAL \$		81,610.00	17,145.00	64,465.00		125,698.55	8,673.11	117,020.44		117,017.69
EQUIPO DE COMPUTO										
010695	COMPUTADORAS	13,600.00	10,200.00	3,400.00	2,1475	7,301.59	4,380.95	2,920.64	12	2,920.64
010695	IMPRESORA	6,900.00	5,175.00	1,725.00	2,1475	3,704.48	2,222.69	1,481.79	12	1,481.79
311296	COMPUTADORA	35,062.00	10,518.60	24,543.40	1,0453	25,664.62	7,735.89	17,918.73	12	17,918.73
020198	COMPUTADORA	25,200.00	0.00	25,200.00	1,0597	26,704.78	3,951.14	22,753.64	12	22,753.64
TOTAL \$		80,762.00	25,893.60	54,868.40		63,365.47	18,290.67	45,074.80		45,074.80
TOTAL DE ACTIVO FIJO .		251,117.00	74,444.65	176,672.35		278,568.42	45,138.24	233,430.18		233,427.43
										PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 233,427.43

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO DE 1999.

CONCEPTO	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 2DO. TRIM.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	TOTAL 3ER. TRIM.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMB.	TOTAL 4TO. TRIM.
VENTAS NETAS	605350.00	699275.00	703500.00	517420.00	600820.00	601859.00	373234.00	665296.00	743820.00	665900.00	5812340.00	750983.00	780670.00	781725.00	8125002.00
OTROS INGRESO	0.00	0.00	2880.00	2860.00	0.00	0.00	2860.00	0.00	0.00	0.00	2860.00	0.00	0.00	0.00	2860.00
INTERES A FAVOR	320.00	345.00	342.00	1007.00	335.00	333.00	2127.00	328.00	365.00	345.00	3196.00	401.00	485.00	502.00	4534.00
INGRESOS POR VENTA DE A FIJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10775.00	10775.00	0.00	0.00	0.00	10775.00
= INGRESOS NOMINALES	605670.00	699720.00	706702.00	2012092.00	610155.00	602192.00	3742311.00	665625.00	744185.00	677020.00	5029141.00	751284.00	781135.00	781631.00	8143171.00
BASE PARA PAGOS PROVISIONALES	605670.00	699720.00	706702.00	2012062.00	610155.00	602192.00	3742311.00	665625.00	744185.00	677020.00	5029141.00	751284.00	781135.00	781631.00	8143171.00
X COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.02800	0.02800	0.02800	0.02800	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310	0.03310
- PERDIDA POR AMORTIZAR	0.00	0.00	49652.96	47858.51	0.00	0.00	123870.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= BASE	0.00	0.00	13662.07	4378.26	0.00	0.00	123870.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
X TASA	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32
= I.S.R. A CARGO	0.00	0.00	4378.26	4378.26	0.00	0.00	39638.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ART 1A IMPAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I.S.R.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= IMPUESTO A CARGO	0.00	0.00	4378.26	4378.26	0.00	0.00	39638.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- PAGOS PROVISIONALES 1ER TRIM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4378.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4378.26
- PAGOS PROVISIONALES 2DO TRIM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35260.30
- PAGOS PROVISIONALES 3ER TRIM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22103.70
= IMPUESTO A PAGAR	0.00	0.00	4378.26	4378.26	0.00	0.00	35260.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24510.21

CEDULA 29

OMAR SOLLOA SANTILLAN

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2000

COEFICIENTE DE UTILIDAD = $\frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$

COEFICIENTE DE UTILIDAD = $\frac{275310.77}{8229865.19}$

C.U. = $\frac{0.0334}{\underline{\underline{\hspace{1cm}}}}$

INGRESOS NOMINALES:

	INGRESOS ACUMULABLES	8,291,494.87
-	INTERERES ACUMULABLES	0.00
-	GANANCIA INFLACIONARIA	66,163.68
+	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	4,534.00
	TOTAL	<u><u>8,229,865.19</u></u>

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SOS0511021R31

12A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754				
2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	2 012 092	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0	0280	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		42 657	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		0	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-C-BUSI)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1050	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			
3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-A-ISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO				
LA TASA DEL 15 %	3902	2 008 225	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		301 234	
LA TASA DEL 35% DEL	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			
EXPORTACION	3904		SALDO A CARGO A FAVOR (-) (3914 - 3946)	3947		301 234	
LA TASA DEL 0%	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		270 304	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	2 008 225	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		270 304	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	2 008 225	SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		30 930	
INSTRUCCIONES			SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917			
1 Esta declaración será llevada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su depósito.			SALDO A CARGO A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		30 930	
2 Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
3 No se declaran en esta forma, ni en otros períodos, los pagos referidos a facturas se anotan en el interior de los números arábigos para el día (en su caso) dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17-01-1999.							
4 COMPLEMENTARIA NÚMERO En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número programo que le corresponda. Ejemplo: 01-02-03, etc. Asimismo, anotar la información completa a que contiene la forma fiscal.							
5 NÚMERO DE PARCIALIDADES Anotar el número de parcialidades y las que están por las que solicite autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal incluyendo las declaraciones que se pagó en parcialidades y presentar ante la A.I.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.I.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, comparecer una o de corrección y pagar en que cualquier debera anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o A según corresponda y registrar además el recuadro 9113.							
6 Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el recuadro 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y el 1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el recuadro 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o 130 AJUSTE I.S.R., según corresponda.							
7 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos sujeta a salarios, asimismo, utilizarán en retención los contribuyentes y sus familiares que residen en el extranjero, que efectúen la retención y entero de sus salarios y otros ramos de esta ley.							
8 066 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO. Debe anotarse el monto de los salarios y otros ramos que efectivamente pagó a los trabajadores, que se disminuye de los contribuyentes a sus cargas y no habrá sido disminuido con anterioridad.							
9 970 4 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario otorgado de contribuciones, cuando el mismo sea mayor, el remanente se lleva a cuenta en las declaraciones posteriores.							
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910					0	
10 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deben anotarse el crédito del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formulaciones referidas a las compensaciones.							
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones rectificadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en las declaraciones anteriores, se consignará el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asienta en el renglón 9706 no corresponde a esa fecha.							
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. Ejemplo(s) 1957. Se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.							
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotan en el campo de la columna 11057 o 1965 respectivamente y las decimales en el campo de la columna 11059 o 1966 respectivamente.							
14 En materia de IVA los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, no están sujetos al régimen de exenciones, por lo tanto, no se aplican los campos que aparecen en sumandos Hurdones 3014, 3100, 3107, 3913, 3914, 3918, 3906, 3911 y 3927.							
15 SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de IVA en la revisión 3927, 3926 o 3927, anotar el monto anterior al del signo menos. Ejemplo: 100.00. Asimismo, anotar el número cero en el renglón 455 de la cartilla.							

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

SOS0511021R31

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

SOS0511021HDFLNM02

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
04 1999 06 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres especiales a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SOLLOGA SANTILLAN OMAR

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
N = NORMA
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.)	30	
	AUMENTO S.R.	30	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	11 260
	ACCIONES ACCIDENTALES DE LA	670	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545	0
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	115	35 260
	PAULINE	123	
	RENTAS PEQUEÑAS CONTRIBUYENTE	81	
	HONORARIOS	127	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	510	
	OTROS CONCEPTOS	121	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	126	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	331	
	OTRAS RETENCIONES I.S.F.	061	
	RETENCIONES DE IVA	200	
A. TOTAL DE IMPUESTOS		9701	35 260
B. PARTE ACTUALIZADA (Se anota la diferencia entre los impuestos y los pagos ya actualizados de conformidad con el C.F.T.)		637	
C. RECARGOS		362	
D. MULTA CORRECCION		194	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		9702	35 260

F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	2 500
G. A CARGO	9703	32 760
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	9704	
I. CANTIDADES COMPENSAR		
I.S.R.	720	
I.V.A.	818	
I.A.	882	
J. CREDITO DIESEL	897	
K. OTROS ESTIMULOS	942	
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	32 760
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706	
DIA		
MES		
AÑO		
1102		
NETO (L-M)	9708	32 760
(N-O)		
O. A FAVOR	9709	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	32 760

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S050511021R31

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		
2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	3 742 311		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0	0331 1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PERIODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (Ecuado contra los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059		I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951		
3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-A LISR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO	IMPUESTO			
ALA TASA DEL 15 %	3902	1 729 099	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	259 365		
ALA TASA DEL 3953	3903		Por RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3942	259 365		
ALA TASA DEL 0 %	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	248 105		
OTROS	3905		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	1 729 099	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918	248 105		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	11 260		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	1 729 099	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917			
INSTRUCCIONES							
1. Esta declaración será firmada a manado y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anejarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2. Los contribuyentes personales físicos, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), registrada por la Secretaría de Gobernación, le anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
3. No se declararán en esta forma, otros períodos o datos referentes a fechas se anote un suceso de los números arábigos para el mes y año, dos para el mes y cuatro para el año. El 17 de enero de 1999 - 17 01 1997							
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO: En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número programático que le correspondió. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotar la información completa que contiene la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES: Anotar el número de parcialidades por las que se pagó la declaración. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.S.R. correspondiente el libro o saliditas de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.S.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra A, C o R según correspondiera y registrar además el recuadro 9711.							
6. Si es persona moral y paga por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 14 y 28 de la Ley, deberá indicar un número de ingreso 544 en el PUESTO AL ACTIVO (I.V.A.) y 0021 en el PUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del mismo utilizará el recuadro 544 en el PUESTO AL ACTIVO (I.V.A.) y el 0021 en el PUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según sea el mayor.							
7. OTROS RETENCIONES I.S.R.: Se anotan en este renglón los retenciones al personal que percibe ingresos sujeción a valores, aumentos, utilidades en este renglón los contribuyentes responsables de impuestos de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y el pago de las contribuciones por cuenta de estos últimos.							
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Para anotar el monto total de retenciones a su favor efectivamente pagado a los trabajadores, que se inscriben de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anticipación.							
9. 9704 SALDO A FAVOR: Debe anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito a favor del contribuyente, cuando el primero sea mayor, el resultado se indica con signo (+) y cuando sea menor, con signo (-).							
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS						2910	
10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se computa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumplido con todas las formalidades referentes a las computaciones.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA: El renglón 9706 se usará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas a con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (Ejemplo: 1957): Se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.							
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO: Las cantidades enteras, se anotarán en el campo de la cuenta (1057 o 1955 respectivamente) y los decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).							
14. El monto de I.V.A.: Los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos a retenciones por pagos provisionales, registrarán un importe cero en los campos que aparecen con el símbolo # (Requiere 3914, 3916, 3917, 3918, 3919, 3926, 3928, 3929, 3932).							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-): En caso de haber saldo a favor de I.V.A. por los renglones 3914, 3915, 3916, 3917, anotar el importe antes de los signos menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotar en el recuadro 9704 en el renglón 455 de la Declaración.							

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1PLA995

351

SOS0511021R31

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

SOS0511021HDFLNM02

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SOLLOA SANTILLAN OMAR

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL COMPLEMENTARIA 9001 N COMPLEMENTARIA NUMERO 9002

NUMERO DE PARCIALIDADES 9713

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 3000

PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES		CANTIDADES COMPENSAR		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896				2 100
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	97031				80 024
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)	97041				
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	60 020	I. S.R.	720				
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		I.V.A.	818				
	IMPUESTO AL ACTIVO	545	0	I.A.	882				
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	22 104	J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944				
	AJUSTE	023		J. CRÉDITO DIESEL	897				
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K. OTROS ESTIMULOS	942				
	HONORARIOS	027		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705				80 024
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706				
	OTROS CONCEPTOS	021			1102				
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		NETO (L+M) O (H+K)	9708				80 024
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O. A FAVOR	9709				
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715				
	RETENCIONES DE IVA	200		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876				
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	9701	82 124	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700				80 024
B.	PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre las imputadas y las imputadas va actualizadas de conformidad con el C.F.F.	637							
C.	RECARGOS	362							
D.	MULTA CORRECCIÓN	194							
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	82 124						

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)
	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754

2	ACTIVIDADES EMPRESARIALES					
	INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	5 829 141	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	0 0331 1966
	SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	
	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021	
	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLSR)	1024	
	PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	1951	

3	AJUSTE					
	INGRESOS ADUMBLABLES	1960	3 756 440	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A ILSR)	1963	29 309
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	3 684 474	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964	39 638

4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
	CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
	A LA TASA DEL 15 %	3902	2 050 791	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	307 619
	AL TASA DEL 3553	3903		I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	
	EXPORTAL DE	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	307 619
	A LA TASA DEL 0%			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	247 599
	OTROS	3905		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916	
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	2 050 791	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918	247 599
	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	60 020
	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	2 050 791	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	
	INSTRUCCIONES					
	1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue suministrado al momento de realizar su transferencia.					
	2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), recomendada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.					
	3. No se declararán en esta forma, los datos de más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números en abreviatura en d.e. en su caso), día para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999 17 01 1999					
	4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número del programa que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotar la información completa que contiene la forma fiscal.					
	5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcialidades por las que aplica o por las que solicitó autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en particularidades y gravamen ante la A.F.R. correspondiente, el monto o subletras de autorización, dentro del plazo que establece las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes particularidades deberá acudir a la A.F.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en particularidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra H, C o el signo correspondiente y registrar además el recuadro 9713.					
	6. Si es persona moral o opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso y el Patrimonio Neto (L.I.P.N.), deberá declarar el IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del activo, utilizar el renglón 5-A e IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 10-A AJUSTE (I.S.R.), según corresponda.					
	7. DEBIDAS RETENCIONES E I.S.R. Se anotarán en este renglón, las retenciones al personal que percibe ingresos sueldos y salarios, mismos que utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y enteran de las contribuciones por cuenta de estos últimos.					
	8. 895 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Efectuar anotar el monto del crédito al salario que efectivamente pagó a los trabajadores, que se disminuya de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.					
	9. 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el monto del impuesto al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se pagará a cualquier otro fiscal de otros periodos.					

5	IMPUESTO AL ACTIVO					
	PAGO PROVISIONAL DEL A.C. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910				0

- 10. 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito a su favor se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- 11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El monto 9706 se utilizará para anular el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando no tenga ningún no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.
- 12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En marzo 1997, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR. Los creditados enteros se anotarán en el campo de la respuesta 11057 o 1965 (respectivamente) y los creditados en el campo de la respuesta 1059 o 1966 (respectivamente).
- 13. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los sujetos a régimen de contribuyentes "especiales" que no presenten un asiento los centros que operen en "grupos" (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3916, 3917, 3927).
- 14. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). El saldo a cargo o a favor de I.V.A. en esta respuesta es el 3926 o 3927; anotar en el mismo un recibo de los comprobantes. Ejemplo: 10009. Asimismo, anotar en el número cero en el renglón 453 de la cartilla.

1087086E X



1P1A995

351

SOS0511021R31

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

SOS0511021HDFLNM02

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO 10 1999 12 1999

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números). APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

SOLLOA SANTILLAN OMAR

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL 9001 COMPLEMENTARIA 9002 PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, etc.), amounts, and sub-totals. Includes sections for 'CANTIDADES A COMPENSAR' and 'DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD...'

Handwritten signature of the taxpayer or legal representative.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



LP1A00A

392

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

SOS0511021R31

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

SOS0511021HDLNM02

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

SOLLOA SANTILLAN OMAR

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR
 C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN 205002 N
 R = CORRECCION CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
				X					X	X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A.	ISR	110014	0
B.	IA	120010	0
C.	IVA	130004	0
D.	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		0
E.	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (10% de 10 x 25)		0
F.	RECARGOS	100002	0
G.	MULTA CORRECCION		0
H.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		0

CONCEPTO	C.C.E	IMPORTE
I. CRÉDITO SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	550018	
J. A CARGO	200012	0
K. A FAVOR	200013	
ISR	550017	
IVA	550004	
L. A COMPENSAR	550009	
IPS	550012	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	550004	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2
 OPTA POR:
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CORRESPONDIENTE AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

M. CRÉDITO DIESEL	550019	
N. OTROS ESTÍMULOS	550020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)		0

NOMBRE DEL BANCO 205358
 No DE CUENTA 205359

P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	200014	
Q. A CARGO	200016	0
R. A FAVOR	200017	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS.

S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANTE EL NUMERO DE ELLAS	200018	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	200019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910014	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	910010	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPORTE X

2

SOS0511021R31

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SOS0511021HDFLNM02

LP2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	8 220 951	O. A CARGO 111823
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Renglón 1 de esta página)	111810	8 291 495	P. A FAVOR 111824
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811		Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (8)
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	8 291 495	R. A CARGO 111825
E. IMPUESTO (Tanta del artículo 141 de la LISR)	111813		S. A FAVOR 111827
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		111904
H. CRÉDITO GENERAL	111816		U. A CARGO IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V. A FAVOR 111829 111830
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1)	111817		W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS X. A FAVOR EN JUBIFIS 111831 111832
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)	111818		Y. A CARGO (debe estar imputado al renglón A de la casilla) (7) 111833
K. RETENCIONES (3)	111819		Z. A FAVOR 111834
L. PAGOS PROVISIONALES (1)	111820		AA. SALDO A FAVOR DEL ISH ACREDITADO CONTRA IA 111023
M. OTROS (5)	111821		AB. NETO A FAVOR (Z - AA) 111836
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón O del cuadro 3 de esta página)	111822		
IMPUESTO ACREDITABLE			
		4 823	
		4 823	
		4 823	

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837	8 291 495	f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)	111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7 o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (e - f)	111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839	8 291 495	h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página, el menor)	111844
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón O de la página 8 o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910
e. REMANENTE (c - d)	111841	8 291 495		

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805
k. IMPUESTO AL RENGLÓN j	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) el menor)	111807
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (j - l o el menor)	111922
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808

1. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 2. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 3. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 4. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 5. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 6. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 7. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 8. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 9. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 10. PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES...

11

SOS0511021R31

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SOS0511021HDFLNM02

ANEXO 4
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES
(RÉGIMEN GENERAL)

EP11A009

402

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.	TOTAL DE INGRESOS (1)	111000	8 220 951
B.	TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Región D. pag. 17)	111011	8 291 495
C.	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD (Región M pag. 17)	111010	8 016 184
D.	PÉRDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS PENDIENTES DE APLICAR	111046	42 657
E.	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (B - C - D)	111025	232 654
F.	PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Pase este importe al renglón h de la página 2 sin exceder del monto del renglón g de la misma página.)	111045	
G.	IMPUESTO DE TERMINADO	111047	81 429
H.	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111038	
I.	IMPUESTO CALCULADO (G + H)	111049	81 429
J.	REDUCCIONES ART 143 LISR	111010	
K.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (I - J)	111012	81 429
2 RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL			
U.	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	111050	
V.	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA ACUMULABLE (ver factor) (3)	111029	
3 IMPUESTO AL ACTIVO			
a.	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	558 895
b.	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	441 640
c.	PROMEDIO DE TERRENIOS	121003	
d.	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	233 427
e.	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	1 233 962
f.	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006	457 105
g.	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e + f) (Pase este importe al renglón B de la página 2)	121007	776 857
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
TASA			
h.	15 %	131001	8 143 171
i.	131002		
j.	EXPORTACIÓN	131003	
k.	OTROS	131004	7 394
l.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (h + i + j + k)	131005	8 143 171
m.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	
n.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (l + m) (5)	131007	8 143 171
o.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (6)	131007	1 220 367
p.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (7)	131036	1 011 536
q.	IMPUESTO RETENIDO (8)	131030	0

(1) Sume esta cantidad a los ingresos de los demás ejercicios y anote el total en el renglón A de la página 2.
 (2) Si difiere el monto de lo requerido por cada retención referenciado al anexo 6, el monto que exceda en este renglón no deberá incluirse en la suma de retenciones referenciadas en el renglón R de la página 2.
 (3) Sume esta cantidad a los impuestos acumulados de los ejercicios anteriores y anote el total en el renglón B de la página 2, sin exceder el monto de los impuestos correspondientes a períodos anteriores al 1999 para este renglón al renglón h de la página 15.
 (4) Sume esta cantidad a los demás conceptos de ISR acreditable: retenciones y pagos provisionales y anote el total en el renglón M de la página 2.
 (5) Sume esta cantidad a los valores de los demás actos o actividades y anote el total en el renglón a de la página 3.
 (6) Sume esta cantidad al IVA correspondiente a los demás actos y anote el total en el renglón b de la página 3.
 (7) Sume esta cantidad al IVA acreditable de los demás ejercicios y anote el total en el renglón c de la página 3.
 (8) Sume esta cantidad al IVA retenido de los demás ejercicios y anote el total en el renglón f de la página 3.

12

S050511021R31

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

S050511021HDFLNM02

6P12A00A

403

1	CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
	CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
	MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
INVERSIONES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	17 356	113008		113009	
	EQUIPO DE TRANSPORTES						
	AUTOMÓVILES	113010	36 339			113011	
	OTROS	113012		113013		113014	
	INTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	36 581	113016		113017	
	EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018				113019	
	TOTAL	113020	90 276	113021		113022	
COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)							
2	UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)	
118201	0 02800	118202	118205	118206	118209	118210	118211 0 0336
118203	0 03310	118204	118207	118208		EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213 0336
RETROS DE UTILIDADES							
3	CONCEPTO	EFECTIVO Y/O BIENES		PRESUNTOS		REDUCCIÓN DE CAPITAL	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA (CUENRE)	111720				111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA (CUEN)	111721				111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUEN NI CUENRE	111722		111708		111722	
	IMPUESTO	111723		111707		111719	
CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO							
4	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA	118220				118221	262 911
	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	118222	0			118222	
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218					
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES							
5	GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201001	31 782	e. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)		201003	31 782
	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002	0	d. BENEFICIARIOS EN EL EJERCICIO		201004	22
DATOS INFORMATIVOS							
6	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según art. 108, Fracc. VII y VIII de la LISR)	118214		No DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DIGITAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118214	

1) ESTE DOCUMENTO DEBE SER CONSERVADO EN SU ORIGINAL EN EL CASO DE LAZQUIERÍA, LAS DE CALLES EN EL DE LA DEFENSA.
 2) SI SE ANOTARAN LAS CONTRAINDICACIONES EN EL CASO DE LAZQUIERÍA, LAS DE CALLES EN EL DE LA DEFENSA.
 3) SI SE ANOTARAN LAS CONTRAINDICACIONES EN EL CASO DE LAZQUIERÍA, LAS DE CALLES EN EL DE LA DEFENSA.
 4) PARA SI SE ANOTARAN LAS CONTRAINDICACIONES EN EL CASO DE LAZQUIERÍA, LAS DE CALLES EN EL DE LA DEFENSA.
 5) PARA SI SE ANOTARAN LAS CONTRAINDICACIONES EN EL CASO DE LAZQUIERÍA, LAS DE CALLES EN EL DE LA DEFENSA.

IMPORTE

14

SOS0511021R31

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SOS0511021HDFLNM02

ESTADO DE RESULTADOS.

6P14A00C

405

1		205006	DEL DÍA	01	MES	01	AÑO	1999	205007	AL DÍA	31	MES	12	AÑO	1999	CIFRAS HISTÓRICAS (1)	
CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art. 64-A L.I.S.R.)							II. PARTES NO RELACIONADAS							TOTAL (I+II)	
ACTIVIDAD PREPONERANTE	A	INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116005				8 220 951	116005								8 220 951	
	B	VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006					116007									
	C	VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116008					116010									
	D	DEDUCCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012				95 949	117013								95 949	
	E	INGRESOS NETOS (A - D)	116014				8 125 002	116013								8 125 002	
	F	INVENTARIO INICIAL (3)	117015													491 720	
	G	COMPRAS NETAS (H + I)	117016				5 438 118	117017								5 438 118	
	H	NACIONALES	117019				5 438 118	117020								5 438 118	
	I	EXTRANJERAS	117022					117023									
	J	INVENTARIO FINAL	117025													331 560	
K	COSTO DE MERCANCIAS (P + G - J)	117026													5 538 278		
L	BRUTA	117027															
M	GASTOS INDIRECTOS	117028															
N	COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M)	117031													5 538 278		
O	UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA (E - N)	116004													2 566 724		
P	GASTOS DE OPERACIÓN (1)	117034				2 589 425	117035								2 589 425		
Q	UTILIDAD (O PERDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)	116015													2 701		
R	INTERESES DEVENIDADOS A FAVOR (1)	116017				4 534	116018								4 534		
S	INTERESES DEVENIDADOS A CARGO (2)	117037				12 300	117038								12 300		
T	UTILIDAD CAMBIARIA (1)	116018													0		
U	PERDIDA CAMBIARIA (2)	117040													0		
UU	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO	116006															
V	OTRAS OPERACIONES FINANCIARIAS (1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO	116007															
W	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R + S + T + U + V)	117041													7 766		
X	INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)	116019													13 635		

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de las regiones

UU de esta página y DD de la página 15

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el

Análisis del Costo de Ventas (página 18) en lugar de las regiones F al M

16

SOS0511021R31

C.I.A. ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SOS0511021HDFLNM02

6P16A00C



407

CONCEPTO	PARCIALES	TOALES
x. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117048		
l. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117049		
u. INTERESES DEVENGADOS A LARGO (Region 5 pág. 14) 119239	12 300	
v. PÉRDIDA CAMBIARIA (Region 4 pág. 14) 117040	0	
w. OTROS GASTOS 117051	95 949	
e. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES $(y^2 + a^1 + b^1 + c^1 + d^1 + e^1 + f^1 + g^1 + h^1)$ 117052		5 708 805
y. PÉRDIDA INFLACIONARIA 117053	84 462	
z. INTERES DEDUCIBLE 117054	0	
a1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCADERÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-TERMINADOS O TERMINADOS (1) 117055	5 438 118	
b1. MANO DE OBRA DIRECTA (1) 117056		
c1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1) 117057		
d1. DEDUCCIÓN DE DIVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 11 del cuadro 1 de la página 12) 117058	90 276	
e1. ANCHOS DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR 117059		
ii. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117060		
g1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117061		
h1. OTRAS DEDUCCIONES 117062	95 949	
i1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES $(j^1 + k^1 + l^1 + m^1 + n^1 + o^1)$ 109228		18 169
j1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Region 8 pág. 14) 117063	4 534	
k1. GASTOS CAMBIARIA (Region 7 pág. 14) 117064		
l1. GASTOS CAMBIARIA DE DIVERSIONES Y SU REVALUACIÓN (2) 117065		
ii. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS 117066	10 775	
iii. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117067		
o1. OTROS INGRESOS 117068	2 860	
p1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL $(d + e + f + g + h + i)$ 118014		275 312

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

(1) ...
(2) ...
(3) ...

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBIR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL O UTILIZAR LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

2050

17 S050511021R31

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

S050511021HDFLNMO2

LPL7A00F

408

121

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
A.	INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	8 239 120	E.	DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	8 349 865
B.	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 15)	119120	70 544	F.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 16)	119052	5 708 805
C.	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón f página 16)	119128	18 169	G.	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 15)	119044	6 042 487
CC.	EFFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (Cantidades a cargo de los renglones UU página 14 y CC página 15)	116235		GG.	EFFECTOS DE REEXPRESSION A CARGO (Cantidades a favor de los renglones UU página 14 y CC página 15)	117364	
D.	TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (A + B + C + CC) Anote este importe en el renglón B de la página 11	119101	8 291 495	H.	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (E + F + G + GG) Anote este importe en el renglón C de la página 11	119102	8 016 183
2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
	PREVISIÓN SOCIAL	117064	36 050		SEGUROS Y FIANZAS	117071	43 330
	APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065	25 299		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCORRIBLES	117072	
	CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	19 220		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	
	HONORARIOS	117067	225 200		FLETES Y ACARREOS	117074	18 500
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068	175 000		REGALIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
	USO O RENTE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069			VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	18 700
	DONATIVOS (Importe consignado en la declaración actual de donativos - Forma Fiscal 507)	117070			PTU DEDUCIBLE	117077	31 782

(1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones UU, V y CC.

(2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones UU, V y CC.

EMPRESA X

1988 MAR 22 10:15 AM 1988

23

SOS0511021R31

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SOS0511021HDFLNM02

**ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

T

434

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES					
CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)		
118438		116253			112206
118439		116254			112209
118440		116255			112210
118441		116256			112211
118442		116257			112212
118443		118258			112213
118444		116259			112214
118445		116260			112215
118446		116261			112216
A. SUMA					112206
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)					112207
C. TOTAL (3)					112207

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN					
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	205226	205236			205246
	205227	205237			205247
	205228	205238			205248
	205229	205239			205249
	205230	205240			205250
	205231	205241			205251
	205232	205242			205252
	205233	205243			205253
	205234	205244			205254
	205235	205245			205255

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBIGOS COMO SIGUE

- 1. SUELDOS Y SALARIOS
 - 2. HONORARIOS
 - 3. ARRENDAMIENTO
 - 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
 - 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
 - 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
 - 7. DIVIDENDOS
 - 10. OTROS INGRESOS
- (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN VALOR DE AVVALUO O INDEMNIZACIÓN (ART. 95 LISR)
- (3) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES

- DE LA PÁGINA 5, RENGLONES H + P
- DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN I
- DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN J
- DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + S
- DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN O
- DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN H
- DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN F
- DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN P

1 DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
118454		117523
118456		117524
118458		117525
118460		117526
118462		117527
118464		117528
118466		117529
118468		117530
118470		117531
118472		117532
118474		117533
118476		117534
118478		117535
118480		117536
118482		117537
118484		117538
118486		117539
118488		117540
118490		117541
A. SUMA		117520
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		119008

0

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

IMPRIMEX

**ANEXO 9
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES.** 6P25A00E

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)				
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO		DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	
NUMERO DE TRABAJADORES	280042	13	280043	09
2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)				
CONCEPTO	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS	
NUMERO DE TRABAJADORES	280045		280046	

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)				
CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MINIMO (2)		DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047	179 125	280048	192 344
TIEMPO EXTRA	280049		280050	
P. T. U.	280051		280052	
AGUINALDO	280053	13 825	280054	21 144
PRIMA VACACIONAL	280055	2 729	280056	4 173
FONDO DE AHORRO	280057		280058	
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACION	280059		280060	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280061		280062	
OTRAS REMUNERACIONES	280063		280064	
TOTALES	280065	195 679	280066	217 661

CONCEPTOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280067		280068	
TIEMPO EXTRA	280069		280070	
P. T. U.	280071		280072	
AGUINALDO	280073		280074	
PRIMA VACACIONAL	280075		280076	
FONDO DE AHORRO	280077		280078	
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACION	280079		280080	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280081		280082	
OTRAS REMUNERACIONES	280083		280084	
TOTALES	280085		280086	

ESTE ANEXO SÓLO LO PRESENTARAN LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL REGIMEN GENERAL

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORIAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO.
(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIPIEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Debido a la difícil situación económica por la cual atraviesa el país, el Gobierno Federal ha tenido que hacer frente a la crisis para poder solventar el gasto público y por experiencias obtenidas de leyes anteriores sabe que la recaudación de impuestos es la fuente principal para la obtención de los mismos. Auxiliado por diversas oficinas principalmente por el S.A.T. , se han modificado constantemente las leyes tributarias para lograr que los contribuyentes den cumplimiento a las obligaciones fiscales y con esto ayudar a que el país cuente con una estabilidad económica.

Las diversas modificaciones que han sufrido los artículos contenidos en las leyes tributarias han ocasionado inseguridad a los contribuyentes en el momento de presentar sus declaraciones debido a la incomprensión de los mismos, por lo que se les recomienda que sean cuidadosos al aplicar los artículos transitorios, ya que son de vigencia exclusivamente anual o temporal lo que puede contravenir a los artículos de vigencia.

En el presente trabajo se muestra la clasificación de los contribuyentes por régimen fiscal, sus obligaciones fiscales, los impuestos, las leyes y reglamentos que los rigen y la mecánica a seguir para calcular los pagos provisionales; esto

con la finalidad de que el contribuyente tenga una idea global del mecanismo fiscal y evite los problemas con el Fisco Federal, y al mismo tiempo lograr que sea un contribuyente puntual.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA**-ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. PARA PERSONAS FÍSICAS****Alejandro Barrón Morales****Ed. Calidad ISEF****-PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. Y EL I.A.****Jaime Domínguez Orozco****Ed. Calidad EFISA****- PRONTUARIO FISCAL****C.P. Gustavo Gasca Bretón****Ed. Ediciones Contables Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.****-PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL****C.P. Carmen Cárdenas Peña****Ed. RóCar****-REVISTA P.A.F.****C.P. Javier Belmares Sánchez**